

# **MINISTERIO DE HACIENDA**

## **Gastos Tributarios en República Dominicana**

Estimación para el Presupuesto General del Estado del año 2016

Comisión Interinstitucional Coordinada por la Dirección General de Política y  
Legislación Tributaria<sup>♦</sup>

Septiembre 2015

---

<sup>♦</sup> La comisión interinstitucional la conforman el Ministerio de Hacienda (MH): representada por la Dirección General de Política y Legislación Tributaria (DGPLT); la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y la Dirección General de Aduanas (DGA); y el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPYD).

## Tabla de Contenido

|                                                                                                                             |           |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| <b>I. Introducción.</b> .....                                                                                               | <b>3</b>  |
| <b>II. Sistema Tributario de Referencia y Metodología de Estimación del Gasto Tributario en República Dominicana.</b> ..... | <b>5</b>  |
| 1. Impuesto Sobre la Renta.....                                                                                             | 6         |
| 2. Impuestos al Patrimonio. ....                                                                                            | 9         |
| 3. Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS).....                                          | 10        |
| 4. Impuesto Selectivo al Consumo (ISC). ....                                                                                | 11        |
| 5. Impuesto sobre Hidrocarburos. ....                                                                                       | 13        |
| 6. Impuestos a la Importación. ....                                                                                         | 14        |
| 7. Impuestos sobre el uso de bienes y licencias. ....                                                                       | 14        |
| 8. Resto de los Impuestos. ....                                                                                             | 15        |
| <b>III. Fundamento Jurídico de los Gastos Tributarios</b> .....                                                             | <b>15</b> |
| 1. Gastos Tributarios por Leyes Impositivas Generales.....                                                                  | 15        |
| 2. Gastos Tributarios por Regímenes Especiales y Legislaciones Diversas. ....                                               | 15        |
| <b>IV. Gastos Tributarios Estimados</b> .....                                                                               | <b>17</b> |
| 1. Modificaciones en la Metodología de Estimación. ....                                                                     | 17        |
| 2. Total Gastos Tributarios Estimados. ....                                                                                 | 17        |
| 3. Impuesto Sobre la Renta.....                                                                                             | 20        |
| 4. Impuestos al Patrimonio. ....                                                                                            | 22        |
| 5. Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS).....                                          | 23        |
| 6. Impuesto Selectivo al Consumo (ISC). ....                                                                                | 25        |
| 7. Impuesto sobre Hidrocarburos. ....                                                                                       | 26        |
| 8. Impuestos Arancelarios. ....                                                                                             | 27        |
| 9. Impuestos sobre el uso de bienes y licencias. ....                                                                       | 27        |
| <b>V. Cuadros Anexos</b> .....                                                                                              | <b>29</b> |
| <b>VI. Matriz de Gastos Tributarios</b> .....                                                                               | <b>31</b> |

## I. Introducción.

Se denomina gasto tributario al monto de ingresos que el fisco deja de percibir al otorgar un tratamiento impositivo preferencial que se aparta del definido en el sistema tributario de referencia, con el objetivo de beneficiar a determinadas actividades, sectores, zonas o contribuyentes. El gasto tributario se hace efectivo regularmente a través de exenciones, deducciones, créditos o pagos diferidos.

El informe sobre la estimación de gastos tributarios tiene su fundamento jurídico en la Ley Orgánica del Presupuesto para el Sector Público No. 423-06, la cual establece que el Ministerio de Hacienda debe elaborar un informe explicativo para acompañar el Proyecto de Presupuesto General del Estado. En ese sentido, el *literal g*, del Artículo 36 de la citada legislación, dispone como uno de estos elementos la preparación de un documento con el monto de las exenciones tributarias otorgadas que afectarán la recaudación del ejercicio presupuestario.

Este informe es elaborado por una comisión interinstitucional coordinada por la Dirección General de Política y Legislación Tributaria (DGPLT) y compuesta además por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y la Dirección General de Aduanas (DGA), en representación del Ministerio de Hacienda; y el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD). Este es el noveno informe de estimación de gastos tributarios que esta comisión interinstitucional ha elaborado.

En el marco de la *Ley No. 1-12 sobre Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 (END 2030)*, aprobada en enero 2012, el Gobierno se comprometió a llevar a cabo un pacto fiscal que, entre otras medidas, consolide en un Título del Código Tributario los regímenes de incentivos, a los fines establecer una política coherente y sostenible de incentivos y fomento a las actividades productivas. Como parte de este proceso, en los últimos años el Gobierno ha implementado una serie de medidas de política tendentes a contabilizar, racionalizar, fiscalizar y evaluar los gastos tributarios contenidos en el régimen tributario dominicano.

Para el año 2016 la estimación del gasto tributario asciende a **RD\$212,378.9 millones**, equivalentes a 6.5% del PIB, para una disminución de 0.2 puntos porcentuales respecto a la estimación revisada para el año 2015.

Esta reducción respecto al monto del año 2015 obedece fundamentalmente a la caída de los precios del petróleo en el mercado internacional, lo que afecta la estimación del gasto tributario por ISC Hidrocarburos. Para el año 2016 el Marco Macroeconómico elaborado por el MEPyD prevé un precio promedio del petróleo de US\$48.8/barril<sup>1</sup>; mientras que para el informe de gastos tributarios del 2015 el precio del WTI proyectado era de US\$92.1/barril.

En adición, la estimación de gastos tributarios para el 2016 también está afectada por la aplicación de la Resolución No. 41 – 2014 de la DGII que regula las responsabilidades tributarias de las instituciones del Estado, destacándose la obligación del pago de ITBIS en sus compras, salvo las exenciones que se establezcan específicamente en alguna Ley. Además, está impactada por un menor gasto tributario de ISR personas jurídicas debido un

---

<sup>1</sup> Precio del WTI

cambio metodológico para su estimación, considerando la tasa efectiva de tributación y el monto de ingresos brutos declarados por sector.

Al igual que en los años anteriores, para la estimación de gastos tributarios del año 2016 se continua con el proceso de mejora en la obtención de las informaciones detalladas que se traduce en proyecciones más certeras de los gastos tributarios. Específicamente, respecto al documento del año 2015 este informe incluye: *la estimación de gastos tributario de los fideicomisos privados de garantía y vivienda de bajo costo; el gasto tributario por los dividendos distribuidos por las empresas de zona franca industrial; las exenciones de ISC seguros otorgadas a los regímenes de incentivos; mejor nivel de detalle de las informaciones sobre los incentivos otorgados a regímenes específicos relativos al Impuesto sobre la Renta, impuestos al patrimonio, registro de propiedad de vehículos, ITBIS otorgados a las instituciones del Gobierno por leyes especiales y a las instituciones religiosas.*

Asimismo, el informe de este año presenta una distribución de los impuestos siguiendo el Clasificador Presupuestario implementado por la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES) desde el año 2014, por lo que se incluye el concepto de “Impuestos sobre los Ingresos sin Distinción de Persona” y el impuesto por el Registro de la Primera Placa como “Impuestos por el uso de Bienes y Licencias”.

El documento de este año hace referencia a exenciones por vía administrativa que no pueden ser consideradas gastos tributarios desde el punto de vista de la definición del sistema tributario de referencia, pero que significan menores recaudaciones de estos impuestos. En ese contexto, se menciona la exención del impuesto a los cheques por las transacciones en el mercado de valores, que por cuestiones administrativas no es posible aplicar, así como las exoneraciones de combustibles que se otorgan al transporte público, la no aplicación del ISC al gas natural de consumo general y la indexación parcial a la inflación de los ISC específicos desde junio de 2012. Estas exenciones por vía administrativa equivalen a 0.12% del PIB, es decir, RD\$4,034.8 millones.

Para 2016 se ha modificado la matriz de exenciones e incentivos tributarios para el año 2015 con el objetivo de incluir las normativas aprobadas en el último año que crean gastos tributarios: **Ley No. 542-14**, que modifica la Ley No. 392-07 de PROINDUSTRIA. **Ley No. 126-15** para la transformación del Banco Nacional de Fomento de la Vivienda y la Producción (BNV) en el Banco Nacional de las Exportaciones (BANDEX).

Cabe indicar, que este documento sólo se circunscribe a la estimación de los gastos tributarios existentes en el sistema tributario dominicano, derivados de los diferentes incentivos, exenciones y tratamientos diferenciados que otorgan distintas disposiciones legales a determinados sectores económicos y sociales, en la medida en que sea posible su estimación. Por tanto, no pretende evaluar la viabilidad y utilidad de los gastos tributarios otorgados, objetivos que deben ser cumplidos a través de los análisis costos-beneficios que corresponde elaborar al Ministerio de Hacienda.

El presente documento establece el sistema tributario de referencia y la metodología de estimación en la que se basan los gastos tributarios para el año 2016. Las cifras de gastos tributarios estimadas se presentan por tipo de impuestos y sectores económicos afectados. Además, incluye la matriz de exenciones e incentivos calificados como gastos tributarios y una lista de las legislaciones que los contemplan.

## II. Sistema Tributario de Referencia y Metodología de Estimación del Gasto Tributario en República Dominicana.

**Sistema Tributario de Referencia (Benchmark).** Es el sistema tributario “ideal” que existiría en ausencia de la aplicación de gastos tributarios. Su definición es subjetiva, pues depende de la percepción de los hacedores de política tributaria y de la estructura tributaria actual e histórica del país. Esto implica, a su vez, definir cuál es la base tributaria, las tasas, alícuotas y escalas del sistema tributario.

*En la República Dominicana el Sistema Tributario de Referencia es determinado sobre la base de un marco conceptual teórico el cual es una combinación del régimen tributario general aplicado y las buenas prácticas según establece la doctrina tributaria en la implementación de cada tipo de impuesto.*

Por tanto, el gasto tributario estimado en este documento incluye además de las exoneraciones e incentivos tributarios otorgados mediante regímenes especiales, las exenciones que benefician a todos los contribuyentes contenidas en el régimen tributario general que difieren de la implementación teórica de cada tipo de impuesto. Igualmente, no forman parte de este cálculo las exoneraciones que reciben determinadas personas o entidades como los organismos internacionales o las misiones diplomáticas.

La política tributaria es responsabilidad del Ministerio de Hacienda, que delega en la Dirección General de Política y Legislación Tributaria (DGPLT) la función de elaborar y proponer la política en la cual se basa el sistema tributario dominicano, así como vigilar que los tributos sean aplicados y recaudados correctamente, según lo expresa el Artículo 13 de la *Ley No. 494-06 de Organización del Ministerio de Hacienda*.

Asimismo, la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), la Dirección General de Aduanas (DGA) y la Tesorería Nacional (TN) tienen la responsabilidad de recaudar, percibir y administrar los tributos establecidos por el conjunto de leyes que establecen impuestos y tasas.

El conjunto de impuestos y tributos que conforman el sistema tributario dominicano está establecido principalmente en las siguientes disposiciones legales:

- Ley No. 11-92 y sus modificaciones que instituye el Código Tributario: ISR; ITBIS; ISC bebidas alcohólicas, cigarrillos, telecomunicaciones y seguros; impuestos sobre activos.
- Ley No. 14-93 y sus modificaciones que crea el Código Arancelario: régimen de aranceles a la importación.
- Ley No. 112-00 y sus modificaciones, sobre Hidrocarburos: impuesto selectivo específico sobre combustibles.
- Ley No. 557-05 sobre Reforma Tributaria: impuesto selectivo Ad Valorem sobre combustibles; impuesto de 17% sobre primera placa de vehículos.
- Ley No. 18-88 y sus modificaciones que contiene el impuesto a la propiedad inmobiliaria cobrado a las personas físicas.
- Ley No. 173-07 de Eficiencia Recaudatoria: impuestos a la transferencia inmobiliaria y de vehículos.

- Ley No. 225-07 y sus modificaciones, que contiene el impuesto a la circulación de vehículos.
- Ley No. 25-69 y modificaciones que contiene el impuesto sobre sucesiones y donaciones.
- Ley No. 139-11 y sus modificaciones que contiene el régimen tributario de juegos de azar, casinos y bancas de apuestas.

Actualmente, el sistema tributario dominicano se sustenta en las recaudaciones de cinco grupos de impuestos que representaron el 89.5% de ingresos por impuestos del año 2014. Estos grupos de impuestos son: *el ITBIS, los impuestos sobre los ingresos, los impuestos selectivos sobre hidrocarburos, los impuestos selectivos a las bebidas alcohólicas y tabaco, y el arancel.*

**Metodología Estimación.** La metodología empleada es la denominada *ex post*, es decir, la que mide el gasto tributario como la *cantidad de ingresos perdidos* al ser dejados de recaudar por la existencia de estos.

La estimación de gastos tributarios se basa en los supuestos macroeconómicos utilizados en la estimación de ingresos fiscales incluidos en la formulación del Presupuesto General del Estado del año 2016, esto les proporciona un criterio de uniformidad y credibilidad a los montos estimados.

Asimismo, las proyecciones de los gastos tributarios se realizan por tipo de impuesto: Impuesto Sobre la Renta, ITBIS, Impuestos Selectivos al Consumo, Impuestos sobre el Patrimonio, Arancel de aduanas e Impuestos por el uso de Bienes y Licencias. Además, los resultados se presentan por institución recaudadora y por sector beneficiado, tanto en millones de pesos dominicanos como porcentaje del Producto Interno Bruto (PIB).

El sistema tributario de referencia y el proceso para la estimación del gasto tributario se detallan a continuación, destacándose que el proceso a seguir en el cálculo del gasto tributario depende del tipo de impuesto y de los datos disponibles:

## **1. Impuesto Sobre la Renta.<sup>2</sup>**

**Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas.** En la República Dominicana el impuesto sobre la renta es cobrado a toda persona física, nacional o extranjera, que genere una renta de fuente dominicana o beneficios financieros provenientes de rentas extranjeras de residentes en el país.

Se utiliza un concepto de renta ampliado que abarca toda utilidad o beneficio que genere un bien o actividad, incluyendo los incrementos en el patrimonio y las rentas financieras. Estos beneficios pueden ser no monetarios.

El impuesto sobre la renta para los asalariados se basa en el método PAYE<sup>3</sup> de retenciones y pagos a cuenta por parte del empleador que los libera hacer declaración jurada anual.

---

<sup>2</sup> El Clasificador Presupuestario del año 2014 incluye la Cuenta denominada *Impuestos sobre Ingresos aplicados sin distinción de Persona* que define como aquellos impuestos asignados y que gravan el ingreso percibido por personas físicas, empresas y corporaciones de manera indistinta. El presente documento no contiene esta clasificación para fines de explicar el Sistema Tributario de Referencia del Impuesto sobre la Renta debido a que los impuestos aquí incluidos son considerados en los apartados de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de Impuesto sobre la Renta de las Personas Jurídicas.

Los aportes al sistema de pensiones no están sujetos al impuesto. Además, para estas rentas es permitido aplicar una deducción de los gastos educativos hasta un límite del 10% de la renta neta imponible y máximo el 25% del tramo exento de renta.

Las retribuciones complementarias en especie están gravadas a tasa de 27%, similar a la tasa aplicada a las personas jurídicas y la obligación de pago recae sobre los empleadores.

En el país se encuentra en vigencia el salario de navidad (pago anual de un sueldo adicional en el mes de diciembre). Dicho concepto no está sujeto al pago del impuesto a la renta ni de contribuciones a la seguridad social, conforme lo dispuesto por el Art. 222 del Código de Trabajo y el Art. 48 del Reglamento del impuesto a la renta de personas.

Desde el año 2013 se aplica un *régimen dual de tributación* donde las rentas financieras tributan a tasa fija (dividendos e intereses a tasa de 10%, mientras que regalías, ganancias de capital y otras rentas financieras 27%<sup>4</sup>) y las rentas derivadas del trabajo están sujetas a una escala progresiva de tasas de 15%, 20% y 25% que depende del tramo de ingresos en que se encuentre el individuo, luego de haberse aplicado la exención de la renta anual, la deducción por gastos educativos y por concepto de pago a la seguridad social.

#### **Escala Anual - Impuesto Sobre La Renta Personas Físicas**

| <b>Desde</b> | <b>Hasta</b> | <b>Tasa</b> |
|--------------|--------------|-------------|
| 0            | 399,923.00   | exento      |
| 399,923.01   | 599,884.00   | 15%         |
| 599,884.01   | 833,171.00   | 20%         |
| 833,171.01   | En adelante  | 25%         |

Las escalas de ingresos y la renta exenta se ajustan anualmente por la tasa de inflación acumulada durante el año anterior, medida a través de la variación del índice precios al consumidor publicado por el Banco Central de la República Dominicana.

Igualmente, en la normativa tributaria se establece un régimen simplificado de tributación denominado *Procedimiento Simplificado de Tributación (PST)* para determinar la renta gravable de personas físicas que trabajan por cuenta propia en actividades empresariales, profesionales o comerciales; así como negocios de único dueño sin contabilidad organizada. Este régimen permite liquidar el ISR en base a sus ingresos brutos y califican las personas que tengan ingresos anuales hasta RD\$8,437,887.0 cifra que es indexada anualmente a la inflación acumulada el año anterior.

En base a la descripción anterior, se considera que existe un gasto tributario del impuesto sobre la renta de las personas físicas por: *deducción de los gastos educativos de la renta gravable; exención del salario adicional otorgado en navidad (regalía pascual) y tratamientos diferenciados otorgados en leyes especiales.*

*Para la estimación del gasto tributario, se utiliza el monto de renta beneficiado (sin considerar los datos atípicos), al cual se resta la exención contributiva y al excedente*

---

<sup>3</sup> Pay as you earn (PAYE) que significa un sistema de retención en a cuenta aplicado a los trabajadores por cuenta ajena (asalariados).

<sup>4</sup> Se aplica la tasa que grava la renta de las personas jurídicas.

*resultante se le aplica la tasa de impuesto de acuerdo a los tramos de renta establecidos por ley, según corresponda.*

*Para las rentas financieras se aplica la tasa correspondiente sobre el monto bruto de ingresos percibido. Mientras que para los gastos educativos se considera el monto otorgado por este concepto en el año fiscal anterior.*

**Impuesto sobre la Renta de las Personas Jurídicas.** La renta de las empresas está sujeta a una tasa proporcional de 27%, aplicada luego de efectuar las deducciones permitidas a la renta bruta. Las deducciones para determinar la renta gravable incluyen los gastos corrientes como el pago de otros impuestos, tasas y primas de seguros, intereses, así como las deducciones por depreciación de capital, donaciones, gastos en investigación, entre otros.

La depreciación de los bienes de capital, usados por las empresas debido al desgaste, agotamiento o antigüedad de los mismos es considerada parte del sistema tributario de referencia, siempre que sea determinada aplicando a estos activos el porcentaje correspondiente a su categoría. Las edificaciones y sus componentes estructurales se deprecian a una tasa de 5% anual; mientras, los automóviles y camiones livianos de uso común, los equipos de oficina y de procesamiento de datos tienen una tasa de depreciación de 25% anual. El resto de bienes depreciables de una compañía pierden valor a una tasa de 15% anual.<sup>5</sup>

La unidad fiscal del impuesto sobre la renta de las empresas es la composición legal, es decir, los distintos tipos de sociedades o formas de organización establecidas *Ley No. 479-08 General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, y sus modificaciones*. Las empresas pagan el impuesto sobre una base anual, donde el año fiscal puede coincidir con el año calendario o terminar el último día de los meses marzo, junio o septiembre. No obstante, están sujetas a un régimen de pagos de anticipos mensuales que luego liquidan al término del año fiscal.

Las empresas que tienen una tasa efectiva de tributación menor o igual a 1.5%, deben pagar sus anticipos sobre la base de doce cuotas mensuales iguales, resultantes de aplicar el 1.5% a los ingresos brutos declarados en el año fiscal anterior. Si la empresa tiene una tasa efectiva de tributación mayor a 1.5%, debe pagar mensualmente como anticipo la doceava parte del impuesto liquidado en su declaración anterior.

El Código Tributario Dominicano otorga un tratamiento especial a la renta neta, de fuente nacional o del comercio internacional, proveniente de determinadas empresas extranjeras o nacionales, que por su naturaleza y procedencia resulta difícil determinar el monto generado en el país. En estos casos se utiliza una renta gravable presunta. Entre las empresas que están en esta situación se encuentran las compañías de seguro, transporte, construcción, productores o distribuidores de películas cinematográficas extranjeras, empresas de comunicaciones, agropecuarias y forestales, así como las ventas locales de las empresas de zona franca comerciales e industriales.

Si la persona jurídica registra pérdidas en un ejercicio fiscal esta puede compensarse hasta los próximos cinco ejercicios fiscales, limitando esta deducción en los años cuarto y

---

<sup>5</sup> Los bienes que tienen una tasa de depreciación anual de 25% y 15%, duplican su pérdida de valor anual cuando son dados en arrendamiento.



quinto. En adición, se establece un impuesto de 1% sobre activos como mínimo a la renta. La Ley No. 253-12 en su Artículo 48 disminuye la tasa a 0.5% en 2015 y elimina el impuesto a partir de 2016, siempre que el nivel de presión tributaria alcanzado (y mantenido) cumpla con las metas de la Estrategia Nacional de Desarrollo.

También, se considera parte del sistema tributario de referencia el *Procedimiento Simplificado de Tributación (PST)* basado en compras, para personas jurídicas del sector comercial de provisiones al por mayor y detalle y las pequeñas industrias, cuyas compras sean de hasta RD\$39,208,265.0 anuales.

Dada las características anteriores, se considera que existe un gasto tributario del ISR personas jurídicas en los siguientes casos: *exenciones a las empresas que se encuentran en los distintos regímenes tributarios existentes: desarrollo fronterizo; zona franca industrial; empresas turísticas; industrias acogidas al régimen de PROINDUSTRIA; empresas de manufactura textil y calzados; industria del libro y la biblioteca; industria del cine; empresas de energía renovables; instituciones privadas sin fines de lucro; algunos tipos de fideicomisos; concesiones de obras públicas y contratos especiales con el Estado; así como las deducciones por donaciones; entre otros casos.*

*La proyección del gasto tributario se realiza sobre la renta neta, luego de efectuadas las deducciones correspondientes. A la renta neta estimada se le imputa la tasa del impuesto prevista para el año. La base de datos utilizada es las Declaraciones Juradas (DDJJ) anuales de las empresas en la DGII y las solicitudes de exoneraciones en la DGPLT. En base a lo anterior, el gasto tributario se estima partiendo de la tasa efectiva de tributación por sector económico y monto de ingreso*

## **2. Impuestos al Patrimonio.**

El sistema tributario dominicano establece un conjunto de impuestos que gravan la tenencia y transferencia del patrimonio, entre los que se destacan el impuesto sobre los activos, impuesto sobre propiedad inmobiliaria (IPI), transferencias patrimoniales, constituciones de compañías, sucesiones y donaciones y registro de hipotecas.

Se considera parte del sistema tributario de referencia la diferenciación de tasas y bases gravables aplicadas por cada tipo de impuestos, debido a que tienen orígenes y propósitos distintos. Por tanto, cada uno debe ser tratado por separado al momento de determinar los gastos tributarios.

En ese orden, se ha determinado que existe un gasto tributario:

- *Para el IPI: cuando la suma del total de propiedades que posee una persona física tiene un valor inferior a RD\$6.7 millones, cuando el inmueble es la casa habitación de una persona con edad mayor a 65 años o se encuentra en una zona rural;*
- *Impuestos sobre activos: por la aplicación del impuesto como un impuesto mínimo a la renta, su exclusión temporal para proyectos intensivos en capital y la exención de este impuesto a las empresas incluidas en algún régimen de incentivo;*
- *Transferencia inmobiliaria e hipoteca: por la aplicación del mínimo exento (RD\$1,487,317.0) y de regímenes especiales;*
- *Resto de los impuestos: por el tratamiento diferenciado inducido por un régimen tributario especial.*

*Las estimaciones de gastos tributarios se realizan con las estadísticas de la DGII y la DGPLT. A la base tributaria obtenida se le aplica la tasa del impuesto correspondiente y el ajuste por el comportamiento macroeconómico previsto.*

### **3. Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS).**

*Para el sistema tributario de referencia se considera que el ITBIS es un impuesto tipo valor agregado que se aplica al consumo de bienes y servicios en general. No obstante, por su naturaleza, se consideran no sujetos a este impuesto los siguientes bienes y servicios:*

- Alquiler de viviendas entre personas físicas;
- Pago de servicios suministrados por el sector público: luz, agua, basura, entre otros;
- Pago de tasas por servicios públicos: peaje, documentos legales, entre otros;
- Consumo de combustible, debido a que están gravados con ISC;
- Servicio de empleada doméstica, considerado una relación laboral y no una prestación de servicios;
- Juegos de azar y apuestas, que están sujetos un régimen tributario especial;
- Prima por Seguros, que están gravados con ISC;
- Servicios financieros, debido a las dificultades técnicas para su medición y recaudación;
- Servicio de transporte público de pasajeros; y
- Consumo de drogas narcóticas ilegales.

La tasa generalizada del ITBIS es 18%.<sup>6</sup> También, se considera parte del sistema tributario de referencia la tasa mínima de 16% aplicada a *yogur, azúcar, café, chocolate, aceite, mantequilla, margarina y otras grasas comestibles*.<sup>7</sup>

Este impuesto se aplica efectivamente sobre el valor agregado que cada vendedor le añade al producto, es decir, grava el destino principal, por tanto, es un impuesto plurifásico. En cada nivel de venta se deduce del impuesto bruto los importes pagados en los niveles anteriores como ocurre al momento de la importación, por recibir un servicio, por la compra al proveedor, entre otros.

El único tramo de este impuesto que no recibe crédito es el consumo final. Para el caso del gobierno se considera que opera similar al sector privado, de tal modo, que se le cobra el impuesto sobre sus ventas y deben retener el mismo en sus compras.

Como el ITBIS debe aplicarse a todos los bienes y servicios de consumo local, las importaciones están gravadas con este impuesto, pero las exportaciones tienen tratamiento de tasa cero, ya que el consumo final no se realiza en territorio nacional. Los exportadores tienen el derecho de reclamar los créditos por los insumos utilizados que pagaron el impuesto, a los fines de no exportar el impuesto.

---

<sup>6</sup> Aplicada por el período 2013-2015, según dispone la Ley No. 253-12. Luego de este período la tasa debe volver a 16%, siempre y cuando no se afecta la meta de presión tributaria consistente con los objetivos de la Estrategia Nacional de Desarrollo.

<sup>7</sup> La Ley No. 253-12 grava estos bienes con una tasa de 8% en 2013, de 11% en 2014, de 13% en 2015 y alcanza 16% a partir de 2016.

Los bienes transferidos a las empresas de zona franca industriales desde territorio nacional se consideran una exportación, por lo que no pagan el impuesto. En caso de que la zona franca industrial venda parte de su producción en el mercado local, estas ventas estarían gravadas con ITBIS, ya que se considera una importación.<sup>8</sup>

De su lado, las zonas francas comerciales sólo estarán exentas de este impuesto cuando se encuentren dentro de un puerto o aeropuerto del país, debido a que las ventas, y por tanto el consumo, se efectúan fuera del territorio nacional.

Para el sistema tributario de referencia el período fiscal es el mes calendario.

Atendiendo a lo anterior, se considera que existe un gasto tributario de ITBIS en los siguientes casos: *las exenciones generalizadas aplicadas sobre determinado bien o servicio que se consuma internamente, el tratamiento de tasa cero aplicado a los bienes exentos transferidos en el mercado local, así como las exenciones a determinados sectores amparadas en leyes o contratos aprobados por el Poder Legislativo.*

*La estimación del gasto tributario por ITBIS se efectúa según la exención sea generalizada o específica. Para las exenciones generalizadas, se utiliza la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) elaborada por la Oficina Nacional de Estadística (ONE) con informaciones levantadas desde el año 2007 y publicadas en el año 2009. Para la estimación es preciso hacer una lista del gasto de las familias en bienes y servicios exentos que se consideren sujetos al pago de ITBIS. Como esta encuesta es con datos del año 2007, para actualizar sus valores se emplea el incremento del consumo privado según las cuentas nacionales del año base 2007 publicadas por el BCRD. Luego, se multiplica este consumo estimado por la tasa correspondiente de ITBIS y se le resta (cuando aplique) la estimación del gasto tributario por ITBIS externo, realizada con los datos sobre importaciones de la DGA.*

*Cuando la exención de ITBIS es para un sector específico, se toma como referencia las compras y ventas exentas del impuesto registradas con Número de Comprobante Fiscal (NCF) 14, así como las exoneraciones otorgadas por la DGPLT y las disposiciones liberatorias de la DGA.*

#### **4. Impuesto Selectivo al Consumo (ISC).**

Se denomina Impuesto Selectivo al Consumo al gravamen que se aplica al consumo de un determinado grupo de bienes, los cuales pueden ser importados o de producción nacional. Este tipo de impuesto busca gravar el consumo de bienes suntuarios o bienes que tengan alguna externalidad negativa, es decir, los bienes que consumen los individuos con altos niveles de ingresos o el consumo de bienes que afectan la salud de las personas o el medio ambiente.

La diferenciación de las tasas aplicadas por tipo de bien o servicio se consideran parte del sistema tributario de referencia debido a que sus orígenes y propósitos son distintos. El conjunto de bienes importados que se consideran suntuarios están gravados a tasa de 20%, con excepción de las televisiones, monitores, y antenas parabólicas, de radiodifusión y de telefonía celular (gravados a 10%), el tabaco para pipa (tasa de 130%) y revólveres y pistolas (sujetas a tasa de 78%).

---

<sup>8</sup> Por lo que además de ITBIS deben pagar arancel y selectivos, en los casos que corresponda.

En el caso de las bebidas alcohólicas y los productos derivados del tabaco, la estructura impositiva es mixta, compuesta por la aplicación de un impuesto selectivo *Ad Valorem* y otro específico, lo cual es considerado parte del sistema tributario de referencia. El impuesto *Ad Valorem* busca gravar a los productos de mayor valor, mientras el específico afecta la externalidad negativa.

Para las bebidas alcohólicas, el impuesto específico se establece por litro de alcohol absoluto y diferencia el monto a pagar por bebidas alcohólicas fermentadas y destiladas, lo que se considera gasto tributario. Cabe indicar, que la Ley No. 253-12 establece la convergencia de este impuesto en un período de cinco años, para 2017. A partir de ese año el impuesto debe ser ajustado trimestralmente a la tasa de inflación del trimestre anterior.

El ISC *Ad Valorem* aplicado a estos productos es de 10.0% sobre el precio de venta al por menor.

La inclusión del impuesto selectivo en la base para el cálculo de la recaudación por ITBIS de bebidas alcohólicas y cigarrillos es considerado parte del sistema tributario de referencia.

Cuando se trata de cigarrillos, el ISC específico es pagado por cajetilla (de 10 ó 20 unidades), mientras que el ISC *Ad Valorem* es de 20% sobre el precio de venta al por menor. El ISC específico debe ser ajustado trimestralmente a la inflación.

Además de bienes, el impuesto selectivo al consumo grava los servicios de telecomunicaciones con una tasa de 10% y grava los servicios de seguros con una tasa de 16% sobre la prima pagada. De este último, se excluyen los seguros del sector agropecuario, del Sistema Dominicano de Seguridad Social, seguros de vida y contra incendios y algunos regímenes especiales como las zonas francas industriales y el sector textil. Cabe indicar, que este tipo de impuestos son considerados heterodoxos por la doctrina tributaria debido a que no buscan corregir una externalidad negativa o gravar un consumo suntuario, sino que su principal objetivo es la recaudación, siguiendo los principios de simplicidad y suficiencia.

Contrario al ITBIS, los impuestos selectivos son monofásicos, ya que se aplican a los bienes sin importar que el comprador sea un consumidor final o un productor, debiendo incorporarse en los costos de producción cuando es necesario. Cuando aplique, los bienes importados deben pagar la misma tasa que los bienes de producción nacional.

Dadas las características citadas anteriormente, se considera que existe un gasto tributario por: *la concesión de exenciones a cualquier comprador de los bienes o servicios gravados; la reducción de la tasa impositiva a cualquier comprador de los bienes o servicios gravados; la diferenciación de tasas de ISC aplicadas a productos similares; la exoneración del ISC a los servicios de seguros del sector agropecuario y exención a diversos sectores económicos y sociales; la devolución de los impuestos pagados por las empresas de PROINDUSTRIA sobre los bienes exportados; y demás exenciones establecidas en leyes especiales.*

*La estimación del gasto tributario se realiza a través de las declaraciones de ISC en la DGII, las disposiciones liberatorias de la DGA y las exenciones otorgadas por la DGPLT,*

*de las cuales se obtiene el valor de las ventas gravables y a este se le imputa la tasa del impuesto correspondiente, extrapolando el resultado para el año de estimación.*

## **5. Impuesto sobre Hidrocarburos.**

El consumo de hidrocarburos también está sujeto al pago de impuestos selectivos al consumo, sin embargo, por su importancia recaudatoria se analizan en este apartado, en lugar del apartado anterior. Al igual que las bebidas alcohólicas y los cigarrillos, los combustibles están gravados con un impuesto específico y un impuesto *Ad Valorem*.

El ISC específico sobre hidrocarburos se establece en la Ley No. 112-00 sobre Hidrocarburos y sus modificaciones, el cual es utilizado fundamentalmente en el pago del servicio de la deuda externa dominicana, el fomento de programas de energía alternativa y aportar ingresos a los partidos políticos.<sup>9</sup> Este es un impuesto por galón americano sobre los combustibles importados, que es ajustado trimestralmente por la tasa de inflación medida a través del índice de precios al consumidor.

La diferenciación por tipo de combustible del impuesto cobrado es parte del sistema tributario de referencia. Se entiende que la diferenciación se justifica porque los combustibles son de preparación y propósitos distintos. Sin embargo, cuando existe diferenciación dentro del mismo tipo de combustible (ejemplo: gasolina premium y regular; gasoil premium y regular) el valor del impuesto debería ser el mismo. En estos casos, el impuesto aplicado debe ser mayor para los combustibles de menor calidad, debido a que éstos son más contaminantes.

En adición, los combustibles están gravados con un ISC *Ad Valorem* de 16% sobre el precio de paridad de importación (la gasolina de aviación –Avtur– está sujeta a tasa reducida de 6.5%). Este impuesto fue establecido en la Ley No. 557-05 sobre Reforma Tributaria, de diciembre de 2005. Los combustibles destinados a la generación de energía eléctrica para ser utilizados por las empresas que vendan energía al Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI) o para sistemas aislados están exentos de este impuesto.<sup>10</sup>

Según la descripción anterior, se considera que existe gasto tributario por: *exención o reducción del impuesto aplicado a los combustibles para generación de electricidad; concesiones otorgadas a los contratistas de obras del Estado; exoneraciones otorgadas a regímenes especiales; diferencia en el ISC específico cobrado a combustibles sustitutos; entre otros casos.*

*Las proyecciones del gasto tributario del impuesto sobre los hidrocarburos se realizan sobre la base de las estadísticas de consumo y precios de los distintos tipos de combustibles, publicadas por el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Industria y Comercio.*

---

<sup>9</sup> La Ley No. 253-12 en su Artículo 20 adiciona al ISC específico de las gasolinas y gasoil un impuesto de RD\$2.0/galón con el objetivo de promover el desarrollo vial y la renovación del parque vehicular del transporte público.

<sup>10</sup> El Artículo 19 de la Ley No. 253-12 modifica la exención directa del impuesto al combustible para generación eléctrica por un mecanismo de reembolso.

## **6. Impuestos a la Importación.**

En la República Dominicana existen actualmente siete tasas arancelarias diferentes (0%, 3%, 8%, 14%, 20%, 25% y 40%). Además, las importaciones de bienes agropecuarios sensibles, incluidas en la Rectificación Técnica ante la OMC, están sujetas a tasas más elevadas. En ese sentido, la diferenciación de las tasas arancelarias se considera parte del sistema tributario de referencia.

Asimismo, las concesiones otorgadas por los tratados de libre comercio son consideradas parte del sistema tributario de referencia. Al igual que las exenciones otorgadas a los organismos internacionales y a los diplomáticos que representan otras naciones en República Dominicana, bajo los tratados de reciprocidad.

La exención del pago de impuestos arancelarios de productos importados bajo el régimen de internación temporal o de perfeccionamiento activo forma parte del sistema tributario de referencia, por lo que no se consideran gasto tributario.

La liquidación del impuesto arancelario se hace sobre la base imponible del valor CIF (costo, seguro y flete) de las importaciones, expresado en moneda nacional, de acuerdo al tipo de cambio vigente a la fecha en que las mercancías fueron declaradas.

En ese orden, se considera que existe un gasto tributario en los siguientes casos: *exenciones otorgadas a regímenes especiales que significan el pago de un arancel preferencial inferior al NMF<sup>11</sup> aplicado.*

*La estimación de los gastos tributarios por aranceles de aduanas se realiza utilizando las disposiciones liberatorias<sup>12</sup> aplicadas por la DGA y las informaciones de exenciones aprobadas en la DGPLT. De esta lista se excluyen las importaciones exoneradas que no se consideran gasto tributario en el sistema tributario de referencia.*

## **7. Impuestos sobre el uso de bienes y licencias.**

En este concepto ha sido reclasificado el *Impuesto al Registro de la Primera Placa de Vehículos*. Este es un impuesto de 17% sobre el valor del vehículo cobrado para la emisión de la matrícula y la chapa de los vehículos de motor.

Es un impuesto de carácter generalizado que tiene una función regulatoria, mediante el cual se adquiere un permiso para la libre circulación. Por tanto, la exoneración total o parcial del impuesto para la obtención de la matrícula y la chapa se considera gasto tributario, con la excepción de las misiones diplomáticas y los vehículos propiedad del Estado.

*La estimación del gasto tributario se realiza a través de las DDJJ en la DGII, las disposiciones liberatorias de la DGA y las exenciones otorgadas por la DGPLT, de las cuales se obtiene el valor de los vehículos y a este se le imputa la tasa del impuesto correspondiente, extrapolando el resultado para el año de estimación.*

---

<sup>11</sup> Nación Más Favorecida.

<sup>12</sup> Las disposiciones liberatorias son una lista de las exenciones impositivas que otorga la DGA a las importaciones de determinados sectores, personas o propósitos; algunas de estas contenidas en legislaciones y otras de manera administrativa.

## **8. Resto de los Impuestos.**

Se consideran parte del sistema tributario de referencia las disposiciones establecidas en legislaciones y que están contenidas en la matriz de incentivos anexa a este documento, pero que no son señaladas en este apartado.

También, forman parte del sistema tributario de referencia las exenciones impositivas otorgadas a las misiones diplomáticas y los organismos internacionales, en los impuestos que apliquen. Asimismo, se consideran parte del sistema tributaria de referencia las exenciones de ISR a las instituciones del Estado cuya actividad no sea empresarial o comercial y no se desarrolle con la participación de capitales particulares; así como el monto acumulado y los ingresos generados por los sistemas de pensiones y jubilaciones, y la seguridad social.

## **III. Fundamento Jurídico de los Gastos Tributarios.**

La base legal para la elaboración del documento sobre gastos tributarios se encuentra en el Artículo 36 de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público No. 423-06, el cual establece en el Literal g que el Proyecto de Presupuesto General del Estado deberá estar acompañado de un informe sobre el monto de las exenciones tributarias otorgadas que afectarán las recaudaciones del ejercicio presupuestario.

Asimismo, los gastos tributarios otorgados en el sistema tributario dominicano están sustentados en dos tipos de normativas: *los que están incluidos en las leyes impositivas generales y los que son concedidos por regímenes especiales y legislaciones diversas.* Esto así debido a la definición de Sistema Tributaria de Referencia utilizado en el país. El conjunto de gastos tributarios están detallados en la matriz de incentivos que se encuentra anexa a este documento.

### **1. Gastos Tributarios por Leyes Impositivas Generales.**

- Ley No. 11-92 y sus modificaciones, que instituyen el Código Tributario.
- Ley No. 14-93 y sus modificaciones, que establece el Arancel Dominicano.
- Ley No. 3489 y sus modificaciones, Ley General de Aduanas.
- Ley No. 18-88 y sus modificaciones, sobre Impuesto a Propiedad Inmobiliaria.
- Ley No. 112-00 y sus modificaciones sobre Hidrocarburos.
- Ley No. 173-07 de Eficiencia Recaudatoria: impuestos a la transferencia inmobiliaria y de vehículos.
- Ley No. 25-69 y modificaciones, sobre el impuesto sobre sucesiones y donaciones.
- Ley No. 139-11 y sus modificaciones que contiene el régimen tributario de juegos de azar, casinos y bancas de apuestas.

### **2. Gastos Tributarios por Regímenes Especiales y Legislaciones Diversas.**

En adición a las 8 leyes impositivas generales que generan gastos tributarios, se han identificado 31 disposiciones legales que otorgan incentivos tributarios a distintos sectores y por diversas razones:

- Ley No. 8-90 sobre Fomento de Zonas Francas de Exportación.
- Ley No. 28-01 que crea una Zona Especial de Desarrollo Fronterizo.

- Ley No. 158-01 y sus modificaciones, de Incentivo Turístico.
- Ley No. 122-05 sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro.
- Ley No. 56-07 sobre Cadena Textil y Calzados.
- Ley No. 57-07 sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía.
- Ley No. 392-07 y su modificación, sobre Competitividad e Innovación Industrial.
- Ley No. 171-07 sobre Incentivos Especiales a los Pensionados y Rentistas de fuente extranjera.
- Ley No. 480-08 y su modificación, sobre Zonas Financieras Internacionales en la República Dominicana (no está en aplicación).
- Ley No. 502-08 del Libro y Bibliotecas.
- Ley No. 108-10 y sus modificaciones, de Fomento de la Actividad Cinematográfica.
- Ley No. 5852-62 que establece el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos.
- Ley No. 96-88 que Autoriza la Operación de Máquinas Tragamonedas en los Casinos de Juegos.
- Ley No. 9-96, que libera de todo tipo de impuestos de importación los regalos que traigan al país los residentes en el extranjero que nos visiten para navidad y año nuevo.
- Ley No. 57-96, sus modificaciones, que Exonera de Impuestos los Vehículos de los Legisladores.
- Ley No. 204-97 que Dispone la Exención del Salario No. 13 (salario de navidad).
- Ley No. 125-01, Ley General de Electricidad.
- Ley No. 183-02, Código Monetario y Financiero.
- Ley No. 78-03 sobre el Estatuto del Ministerio Público.
- Ley No. 557-05 de Reforma Tributaria.
- Ley No. 179-09 y su modificación, sobre deducción de Gastos Educativos de la Base del ISR de las Personas Físicas.
- Ley No. 146-71, Ley General de Minas y Canteras.
- Ley No. 92-04 sobre el Riesgo Sistémico.
- Ley No. 189-11 sobre Fideicomiso y Mercado Hipotecario Dominicano.
- Ley No. 103-13 de Incentivo a la Importación de Vehículos de Energía No Convencional.
- Ley No. 126-15 para la transformación del Banco Nacional de Fomento de la Vivienda y la Producción (BNV) en el Banco Nacional de las Exportaciones (BANDEX).
- Concesiones Mineras.
- Contrato Especial que crea el Fideicomiso RD Vial.
- Concordato entre la Santa Sede y la República Dominicana, de fecha 16 de junio de 1954.
- Contrato entre el Estado Dominicano y el Servicio Social de Iglesias, de fecha 19 de enero de 1964, y sus modificaciones.



## IV. Gastos Tributarios Estimados.

### 1. Modificaciones en la Metodología de Estimación<sup>13</sup>.

Como parte del proceso de revisión continua en la elaboración de un documento anual de gastos tributarios, se llevan a cabo modificaciones en su estimación con el propósito de mejorar la misma. Este es un procedimiento que se efectúa con el objetivo de establecer una metodología que permite obtener el cálculo más preciso posible de los gastos tributarios.

En ese orden, para la estimación de gastos tributarios del año 2016 se han efectuado las siguientes variaciones:

- Para la estimación de gastos tributarios de ITBIS se excluye la exención generalizada a las instituciones del Estado, debido a la aplicación de la Resolución No. 41-2014 de la DGII.
- Exclusión dentro del cálculo de gastos tributarios de ITBIS el generado por las empresas de PROINDUSTRIA, por el impuesto no pagado en DGA que tampoco es cobrado por DGII.
- Mejora en el detalle de gastos tributarios de ITBIS por exención de instituciones gubernamentales, amparadas en leyes especiales, así como el otorgado a las instituciones religiosas.
- Cambio metodológico para la estimación de gastos tributarios de ISR personas jurídicas para considerar en la extrapolación de los contribuyentes registrados en regímenes especiales, la tasa efectiva de tributación y el monto de ingresos brutos declarados por el sector al que pertenece.
- Inclusión del gasto tributario por los dividendos pagados por las empresas de zonas francas industriales.
- Estimación por régimen de incentivo del gasto tributario del impuesto para el registro de la propiedad de los vehículos de motor.
- Inclusión del gasto tributario de los fideicomisos privados de garantía y viviendas de bajo costo.
- Ampliación de la cantidad de regímenes de incentivos exentos del pago de impuesto sobre activos.
- Compilación detallada de los gastos tributarios otorgados a los distintos regímenes de incentivos referentes a los impuestos al patrimonio.

### 2. Total Gastos Tributarios Estimados.

Los gastos tributarios estimados para el año 2016 ascienden a **RD\$212,378.9 millones**, equivalentes a **6.5% del PIB** (ver cuadro 1). Del total estimado, el *gasto tributario de impuestos indirectos* es el 76.4%, es decir, RD\$12,258.7 millones, mientras *el gasto tributario de impuestos directos* representa el restante 23.6%, equivalente a RD\$50,120.2 millones.

---

<sup>13</sup> Los cambios metodológicos son discutidos, analizados y decididos por la Comisión Interinstitucional que elabora este informe.

**Cuadro 1**  
**Estimación Gastos Tributarios Año 2016**

| Impuestos                                    | Millones RD\$    | % del PIB   | Part. del Total |
|----------------------------------------------|------------------|-------------|-----------------|
| ITBIS                                        | 103,418.1        | 3.2%        | 48.7%           |
| Patrimonio                                   | 27,653.4         | 0.9%        | 13.0%           |
| ISC Hidrocarburos                            | 25,026.3         | 0.8%        | 11.8%           |
| Arancel                                      | 23,386.0         | 0.7%        | 11.0%           |
| ISR                                          | 22,466.8         | 0.7%        | 10.6%           |
| Otros ISC                                    | 9,761.0          | 0.3%        | 4.6%            |
| Impuestos Sobre el Uso de Bienes y Licencias | 667.2            | 0.0%        | 0.3%            |
| <b>Total</b>                                 | <b>212,378.9</b> | <b>6.5%</b> | <b>100.0%</b>   |

El principal gasto tributario lo representa el generado por el ITBIS, equivalente a 3.2% del PIB (RD\$103,418.1 millones). Le siguen los gastos tributarios de los impuestos sobre el patrimonio con 0.9% del PIB, ISC Hidrocarburos con 0.8% del PIB, el Arancel a la importación y el ISR con 0.7% del PIB cada uno, y la estimación de otros ISC e impuestos sobre el uso de bienes y licencias que representan el restante 0.3% del PIB.

El total no incluye las exenciones por vía administrativa que no pueden ser consideradas gastos tributarios desde el punto de vista de la definición del Sistema Tributario de Referencia, pero que significan menores recaudaciones de estos impuestos. De estas medidas se han podido cuantificar la exención del impuesto a los cheques por las transacciones en el mercado de valores, y las exoneraciones de combustibles que se otorgan al transporte público, la no aplicación del ISC al gas natural de consumo general y la indexación parcial a la inflación de los ISC específicos desde junio de 2012. Estas exenciones por vía administrativa equivalen a 0.12% del PIB, es decir, RD\$4,034.8 millones.

Por tanto, tomando en cuenta estas exenciones el total de gastos tributarios 2016 ascendería a **RD\$216,413.7 millones**, equivalentes a **6.7% del PIB**.

Esta estimación de gastos tributarios 2016 se efectuó sobre la base de las exenciones otorgadas durante el período enero – julio 2015 y las proyectadas para el resto del año, así como considerando el impacto de la implementación de nuevas normativas que generan gasto tributario y de legislaciones existentes que anteriormente no eran cuantificadas o sólo se efectuaba parcialmente:

- Ley No. 542-14, que modifica la Ley No. 392-07 de PROINDUSTRIA:
  - Establece una retención de ITBIS de 1% aplicado a las importaciones de materia prima y equipos detallados en el artículo 24 de la Ley 557-05 de Reforma Tributaria.
  - Incluye el Impuesto a los Cheques dentro del conjunto de impuestos a ser reembolsados a los exportadores.
  - Amplia por tres ejercicios fiscales adicionales la aplicación de la depreciación acelerada y de la deducción hasta el 50% de la renta neta imponible de ISR por la reinversión de utilidades.
- Ley No. 126-15 para la transformación del BNV en el BANDEX, que otorga la exención de todos los impuestos en el proceso de transformación del Banco.
- Resolución No. 41-2014 de la DGII, que elimina la exención de ITBIS generalizada a las instituciones del Estado.
- Ley 189-11 sobre Fideicomiso, contiene exenciones a los fideicomisos de garantía y viviendas de bajo costo.

- Interpretación de la disposición de la Ley 253-12 de Reforma Tributaria, que mantiene exentos de impuestos a los dividendos pagados por las empresas de zonas francas industriales, hasta tanto sea aplicado un impuesto similar en los países signatarios del DR-CAFTA.
- Clasificador Presupuestario. Reclasificación del impuesto para el registro de la propiedad de los vehículos de motor y estimación detallada de los gastos tributarios por régimen de incentivo.
- Cambio metodológico para la estimación de gastos tributarios de ISR personas jurídicas para considerar en la extrapolación de los contribuyentes registrados en regímenes especiales, la tasa efectiva de tributación y el monto de ingresos brutos declarados por el sector al que pertenece.

En adición a estos ajustes, la revisión de la estimación de los gastos tributarios para el año 2015 es afectada por una proyección menor del PIB nominal del año, lo que resulta en un aumento del dato como porcentaje del PIB, aunque en términos nominales se mantenga prácticamente invariable. Por tanto, para la estimación de los gastos tributarios del año 2016 el cálculo disminuye 0.2 puntos porcentuales del PIB con respecto al monto reestimado en 2015.

**Cuadro 2**  
Variación en las Estimaciones de Gastos Tributarios 2015 - 2016; según Metodología Estimación Año 2016

| Impuestos                                    | Millones RD\$    |                  |                  |                 | % del PIB     |                  |               |               |
|----------------------------------------------|------------------|------------------|------------------|-----------------|---------------|------------------|---------------|---------------|
|                                              | Estimado 2015    | Metodología 2016 |                  |                 | Estimado 2015 | Metodología 2016 |               |               |
|                                              |                  | Reestimado 2015  | Estimado 2016    | Variación       |               | Reestimado 2015  | Estimado 2016 | Variación     |
| ITBIS                                        | 96,226.1         | 96,577.1         | 103,418.1        | 6,841.0         | 3.18%         | 3.23%            | 3.18%         | -0.05%        |
| ISR                                          | 23,241.9         | 21,025.1         | 22,466.8         | 1,441.7         | 0.77%         | 0.70%            | 0.69%         | -0.01%        |
| Patrimonio                                   | 25,408.3         | 26,024.8         | 27,653.4         | 1,628.6         | 0.80%         | 0.87%            | 0.85%         | -0.02%        |
| ISC Hidrocarburos                            | 28,182.6         | 27,062.4         | 25,026.3         | -2,036.0        | 0.85%         | 0.90%            | 0.77%         | -0.13%        |
| Otros ISC                                    | 10,070.8         | 9,055.4          | 9,761.0          | 705.7           | 0.33%         | 0.30%            | 0.30%         | 0.00%         |
| Arancel                                      | 18,622.0         | 21,029.3         | 23,386.0         | 2,356.6         | 0.59%         | 0.70%            | 0.72%         | 0.02%         |
| Impuestos Sobre el Uso de Bienes y Licencias | -                | 614.4            | 667.2            | 52.8            | -             | 0.02%            | 0.02%         | 0.00%         |
| <b>Total</b>                                 | <b>201,751.9</b> | <b>201,388.6</b> | <b>212,378.9</b> | <b>10,990.3</b> | <b>6.53%</b>  | <b>6.73%</b>     | <b>6.53%</b>  | <b>-0.20%</b> |

Al organizar los gastos tributarios por sector beneficiado, las exenciones generalizadas para las personas físicas, a las empresas de zona franca, la generación eléctrica y al sector salud representan el 69.3% del total de los gastos tributarios sectoriales. A estos sectores les siguen las exenciones para el sector educación (4.9%), sector turismo (2.5%), minería e instituciones públicas (2.5% cada una), importadores de vehículos (2.2%), instituciones privadas sin fines de lucro (1.5%), sector industrial (1.4%) y las compras por internet (1.1%). El restante 12.2% de los gastos tributarios se otorgan a los sectores de energía renovable, sector cinematográfico, desarrollo fronterizo, manufactura textil y calzados, instituciones religiosas, juegos de azar, entre otros.

### Cuadro 3

#### Estimación Gastos Tributarios por Sector Beneficiado 2016, Millones RD\$

| Sector Beneficiado                                           | ITBIS            | ISR             | ISC<br>Hidrocarburos | Otros ISC      | Arancel         | Patrimonio      | Uso Bienes y<br>Licencias | Total            | % del PIB   | Ponderación   |
|--------------------------------------------------------------|------------------|-----------------|----------------------|----------------|-----------------|-----------------|---------------------------|------------------|-------------|---------------|
| Exenciones Generalizadas para Personas Físicas <sup>1/</sup> | 57,330.5         | 2,396.1         | -                    | -              | 65.0            | 6,212.6         | -                         | 66,004.3         | 2.0%        | 31.1%         |
| Zona Franca Industrial                                       | -                | 11,621.7        | 191.0                | 7,286.1        | 15,925.3        | 2,215.6         | 9.8                       | 37,249.5         | 1.1%        | 17.5%         |
| Generación Eléctrica                                         | -                | -               | 20,445.5             | -              | -               | -               | -                         | 20,445.5         | 0.6%        | 9.6%          |
| Salud                                                        | 19,029.3         | -               | -                    | -              | 54.9            | -               | -                         | 19,084.2         | 0.6%        | 9.0%          |
| Educación                                                    | 10,523.7         | 52.0            | -                    | 7.4            | 10.4            | 25.8            | 0.6                       | 10,620.0         | 0.3%        | 5.0%          |
| Minería                                                      | 3,821.2          | -               | 976.7                | 24.9           | 1,780.3         | -               | 99.9                      | 6,703.0          | 0.2%        | 3.2%          |
| Turismo                                                      | 2,061.4          | 844.0           | -                    | 39.3           | 463.9           | 2,392.4         | -                         | 5,801.0          | 0.2%        | 2.7%          |
| Concesiones y Contratos con el Sector Público                | 2,952.9          | 653.9           | 241.6                | -              | 277.2           | 960.1           | 12.7                      | 5,098.4          | 0.2%        | 2.4%          |
| Compras por Internet                                         | 2,643.1          | -               | -                    | 278.9          | 1,049.0         | -               | -                         | 3,971.0          | 0.1%        | 1.9%          |
| Instituciones Privadas Sin Fines de Lucro                    | 616.7            | 2,901.8         | -                    | 36.5           | 196.4           | 135.6           | 2.0                       | 3,889.0          | 0.1%        | 1.8%          |
| Importadores de Vehículos                                    | 500.9            | -               | -                    | -              | 2,707.1         | -               | 185.1                     | 3,393.1          | 0.1%        | 1.6%          |
| Mercado de Valores                                           | -                | 1,765.6         | -                    | -              | -               | 91.1            | -                         | 1,856.7          | 0.1%        | 0.9%          |
| Desarrollo Fronterizo                                        | 678.7            | 341.5           | 103.9                | 19.7           | 204.5           | 204.0           | 0.7                       | 1,553.0          | 0.0%        | 0.7%          |
| Energía Renovable                                            | 563.2            | 353.7           | -                    | -              | 8.5             | 27.6            | -                         | 952.9            | 0.0%        | 0.4%          |
| Instituciones del Sector Público (Incl. Descentralizadas)    | 388.3            | -               | -                    | 0.0            | 224.5           | 102.9           | 187.4                     | 903.1            | 0.0%        | 0.4%          |
| Sector Cinematográfico                                       | 13.5             | 840.1           | -                    | 0.5            | 0.7             | 22.3            | -                         | 877.0            | 0.0%        | 0.4%          |
| Fideicomisos privados                                        | -                | 176.4           | -                    | -              | -               | 417.9           | -                         | 594.3            | 0.0%        | 0.3%          |
| Manufactura Textil                                           | 234.1            | 91.5            | 6.8                  | 0.0            | 64.2            | 46.6            | -                         | 443.3            | 0.0%        | 0.2%          |
| Sector Industrial (PROINDUSTRIA) <sup>2/</sup>               | -                | 190.5           | -                    | 127.6          | 34.5            | 3.9             | -                         | 356.6            | 0.0%        | 0.2%          |
| Tratamiento Tasa Cero Bienes Exentos ITBIS                   | 284.0            | -               | -                    | -              | -               | -               | -                         | 284.0            | 0.0%        | 0.1%          |
| Instituciones Religiosas                                     | 225.9            | -               | -                    | 2.2            | 25.7            | 0.2             | 12.5                      | 266.5            | 0.0%        | 0.1%          |
| Juegos de Azar                                               | 32.0             | -               | -                    | -              | 29.5            | 45.6            | -                         | 107.2            | 0.0%        | 0.1%          |
| Vehículos Energía no Convencional                            | 27.8             | -               | -                    | -              | 27.9            | -               | 26.2                      | 81.9             | 0.0%        | 0.0%          |
| Pensionados y Rentistas de Fuente Extranjera                 | -                | -               | -                    | -              | -               | 2.7             | -                         | 2.7              | 0.0%        | 0.0%          |
| Otros <sup>2/</sup>                                          | 1,490.9          | 237.9           | 3,060.8              | 1,938.1        | 236.2           | 14,746.3        | 130.3                     | 21,840.5         | 0.7%        | 10.3%         |
| <b>Total</b>                                                 | <b>103,418.1</b> | <b>22,466.8</b> | <b>25,026.3</b>      | <b>9,761.0</b> | <b>23,386.0</b> | <b>27,653.4</b> | <b>667.2</b>              | <b>212,378.9</b> | <b>6.5%</b> | <b>100.0%</b> |

Las exenciones generalizadas para personas físicas están conformadas por:

- ITBIS interno: consumo de los hogares de los bienes y servicios exentos de ITBIS, excluyendo educación y salud.
- Comercio Exterior (ITBIS externo, arancel, ISC): importaciones por mudanzas y gracia navideña.
- ISR personas físicas: deducción gastos educativos, exención salario de navidad, exención intereses percibidos mercado de valores.
- IPI: mínimo exento, exención casa habitación propietarios mayores de 65 años de edad y exención propiedades en zonas rurales.

Por otro lado, del total de gastos tributarios estimados, el 79.0% corresponde a exoneraciones de impuestos cobrados por la DGII, equivalentes a RD\$167,730.6 millones y el 21.0% restante corresponde a impuestos de la DGA (RD\$44,647.4 millones). Esta proporción es similar a la registrada en la recaudación del total de impuestos.

### 3. Impuesto Sobre la Renta.

**Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas.** La estimación del gasto tributario del ISR de las personas físicas se realizó considerando la exención del pago de los servicios profesionales relacionados con los proyectos de desarrollo industrial de las empresas pertenecientes a PROINDUSTRIA, la deducción de los gastos educativos en los ingresos gravables con ISR, la exoneración del salario número 13 otorgado en navidad, así como la exención de los intereses recibidos por las personas físicas por sus inversiones en el mercado de valores y títulos colocados por el sector público.

La base de datos utilizada en las estimaciones fue tomada de las declaraciones juradas (DDJJ), exceptuando para el gasto tributario por intereses recibidos, que se emplean las estadísticas del mercado de valores.

Al respecto, el gasto tributario de los títulos emitidos por el Ministerio de Hacienda y el Banco Central se calcula en base a los intereses programados a pagar para el año 2016; mientras que para el mercado de valores la estimación se efectuó con las estadísticas publicadas por la Superintendencia de Valores, aplicando las tasas de interés a pagar a las colocaciones realizadas en el mercado primario y secundario para obtener el rendimiento.

A los rendimientos estimados se le aplica una tasa de impuesto de 10.0% y se le resta las retenciones de impuestos efectuadas cuando corresponda.

El gasto tributario estimado por ISR personas físicas para el 2016 asciende a **RD\$3,358.0 millones**, equivalente a 0.10% del PIB, de los cuales RD\$2,148.1 millones se deben a la exención del salario de navidad, RD\$955.3 millones por los intereses generados por títulos valores, RD\$248.1 millones por la deducción de los gastos educativos y RD\$6.6 millones corresponden a exoneraciones de los servicios profesionales prestados a las industrias manufactureras de PROINDUSTRIA.

**Cuadro 4**  
**Estimación Gastos Tributarios del ISR Personas Físicas**  
**2016**

| Impuestos                        | Millones RD\$  | % PIB        |
|----------------------------------|----------------|--------------|
| Salario de Navidad               | 2,148.1        | 0.07%        |
| Intereses Mercado de Valores     | 955.3          | 0.03%        |
| Deducción Gastos Educación       | 248.1          | 0.01%        |
| Sector Industrial (Proindustria) | 6.6            | 0.00%        |
| <b>Total</b>                     | <b>3,358.0</b> | <b>0.10%</b> |

**Impuesto Sobre la Renta de las Personas Jurídicas.** La estimación del gasto tributario se realizó a partir de las DDJJ para el año fiscal 2014 de las empresas registradas en regímenes especiales como zona franca, turismo, desarrollo fronterizo, industria textil, empresas de PROINDUSTRIA, el sector del libro y la biblioteca, sector cinematográfico, así como de las donaciones deducidas por las empresas y de los ingresos de las instituciones privadas no lucrativas, entre otros. Considerando la tasa nominal de 27% aplicada a partir del año fiscal 2015.

Para el cálculo del gasto tributario de 2016 se realizó una modificación en la metodología a los fines de considerar en la extrapolación de los contribuyentes activos registrados en regímenes especiales, la tasa efectiva de tributación y el monto de ingresos brutos declarados por el sector al que pertenece. En las estimaciones de años anteriores sólo se consideraba en la extrapolación la proporción de contribuyentes que presentaban beneficios sin tomar en cuenta la actividad económica o el monto de ingresos.

En total, las estimaciones se realizaron considerando 12,409 contribuyentes activos en la DGII, de los cuales 5,928 sociedades presentaron DDJJ, divididas en 554 de zonas francas; 227 empresas registradas en PROINDUSTRIA; 100 al sector de turismo; 83 de desarrollo fronterizo; 60 empresas de manufactura textil, pieles, cueros y calzados; 48 del sector cinematográfico; 20 fideicomisos privados; 13 sociedades del sector del libro y la biblioteca; y 6 de energía renovable. Además, se incluyen 4,817 instituciones privadas sin fines de lucro.

Para el mercado de valores se considera la tasa efectiva promedio de tributación de 4.51%. Esta última es la tasa efectiva de tributación del ISR de las personas jurídicas del subsector

de servicios de intermediación financiera<sup>14</sup> que son los mayores tenedores de títulos valores.

El gasto tributario estimado por este concepto para el 2016 es de **RD\$18,540.3 millones**, equivalentes a 0.57% del PIB. El cambio metodológico en la estimación representa una reducción de 0.1 puntos porcentuales.

De este total, el 75.7% corresponde al gasto tributario por zonas francas industriales (0.34% del PIB) e instituciones privadas sin fines de lucro (0.09% del PIB). El restante 23.3% lo compone la Ley de cine, los intereses percibidos por tenedores de bonos del mercado de valores, energía renovable, sector industrial (PROINDUSTRIA)<sup>15</sup>, turismo, cadena textil y calzado, industria del libro y la biblioteca, fideicomisos de viviendas de bajo costo y de garantías, los concesionarios de obras públicas y la deducción por donaciones.

**Cuadro 5**  
**Estimación Gastos Tributarios del ISR Corporativo**  
**2016**

| Impuestos                                 | Millones RD\$   | % PIB        |
|-------------------------------------------|-----------------|--------------|
| Zona Franca Industrial                    | 11,133.9        | 0.34%        |
| Instituciones Privadas Sin Fines de Lucro | 2,901.8         | 0.09%        |
| Ley de Cine <sup>1/</sup>                 | 759.4           | 0.02%        |
| Intereses Mercado Valores                 | 810.3           | 0.02%        |
| Energía Renovable                         | 353.7           | 0.01%        |
| Sector Industrial (Proindustria)          | 183.9           | 0.01%        |
| Concesiones Obras Publicas y Contratos    | 653.9           | 0.02%        |
| Desarrollo Sector Turismo                 | 844.0           | 0.03%        |
| Desarrollo Fronterizo                     | 341.5           | 0.01%        |
| Deducción por Donaciones                  | 237.9           | 0.01%        |
| Fideicomisos Privados                     | 176.4           | 0.01%        |
| Industria Cadena Textil y Calzado         | 91.5            | 0.00%        |
| Industria Libro y Biblioteca              | 52.0            | 0.00%        |
| <b>Total</b>                              | <b>18,540.3</b> | <b>0.57%</b> |

1/ Las exenciones de la Ley de Cine incluyen el crédito por inversión y el crédito fiscal transferible

#### 4. Impuestos al Patrimonio.

El gasto tributario estimado por impuestos al patrimonio se compone de la exenciones del impuesto sobre activos, impuesto a la propiedad inmobiliaria (IPI), impuesto a la transferencia inmobiliaria, el registro de hipotecas, la constitución de compañías, y donaciones y sucesiones.

Del total de gastos tributarios se destacan el generado por considerar el impuesto sobre activos como un impuesto mínimo de ISR personas jurídicas, a las zonas francas industriales y el sector turismo; las exenciones de IPI a los inmuebles con valor inferior a RD\$6.7 millones y a los propietarios con edad superior a los 65 años.

La proyección de gasto tributario de impuestos al patrimonio asciende a **RD\$27,653.4 millones**, es decir 0.85% del PIB (ver Cuadro 6), de los cuales el 73.2% corresponden al

<sup>14</sup> Según tabla de tasa efectiva de tributación por sector e ingreso realizada por la DGII y publicada para la aplicación de Norma No. 07-14 de revisión de la determinación de oficio.

<sup>15</sup> Se prevé que sean extendidos los incentivos por reinversión de utilidades y depreciación acelerada que perimieron en el año 2014.

impuesto sobre los activos (0.62% del PIB), el 22.1% al IPI (0.19% del PIB) y el 4.7% corresponde al gasto tributario de las demás figuras impositivas (0.04% del PIB).

Es preciso indicar, que estos cálculos no consideran el monto de gastos tributarios generado por la exención del Impuesto a los Cheques debido a la falta de información detallada que permita estimar el impacto en los distintos regímenes de incentivos. Por este concepto sólo se ha podido identificar la exención por los valores transados en el mercado de valores, el cual ascendería para 2016 a RD\$290.5 millones. Empero, este beneficio tributario es otorgado por vía administrativa, por lo que no se incluye en el total de gastos tributarios de impuestos al patrimonio.

**Cuadro 6**  
**Impuestos sobre el Patrimonio**  
**2016**

| <b>Impuestos</b>                                         | <b>Millones RD\$</b> | <b>% PIB</b> |
|----------------------------------------------------------|----------------------|--------------|
| <b>Activos</b>                                           | <b>20,231.3</b>      | <b>0.62%</b> |
| Por Crédito de ISR                                       | 13,958.3             | 0.43%        |
| Turismo                                                  | 1,801.1              | 0.06%        |
| Zona Franca Industrial                                   | 2,166.6              | 0.07%        |
| Instituciones Privadas sin Fines de Lucro                | 62.1                 | 0.00%        |
| Desarrollo Fronterizo                                    | 192.4                | 0.01%        |
| Exclusion Temporal por Inversion                         | 202.9                | 0.01%        |
| Manufactura Textil                                       | 46.6                 | 0.00%        |
| Otros Regimenes de Incentivos                            | 1,801.4              | 0.06%        |
| <b>IPI</b>                                               | <b>6,109.6</b>       | <b>0.19%</b> |
| Inmuebles con valor inferior RD\$6.7 MM                  | 5,198.9              | 0.16%        |
| Casa Habitacion personas con mas de 65 años              | 870.5                | 0.03%        |
| Inmuebles en zona rural                                  | 32.3                 | 0.00%        |
| Inmuebles en zona turistica                              | 7.9                  | 0.00%        |
| Otros Regimenes de Incentivos                            | 0.03                 | 0.00%        |
| <b>Transferencia Inmobiliaria</b>                        | <b>863.0</b>         | <b>0.03%</b> |
| Turismo                                                  | 364.8                | 0.01%        |
| Fideicomisos Privados                                    | 254.4                | 0.01%        |
| Aplicación del Mínimo Exento (RD\$1.5 MM)                | 104.3                | 0.00%        |
| Instituciones del Sector Público                         | 94.5                 | 0.00%        |
| Zonas Francas                                            | 16.0                 | 0.00%        |
| Desarrollo Fronterizo                                    | 11.1                 | 0.00%        |
| Instituciones Privadas sin Fines de Lucro                | 7.4                  | 0.00%        |
| Otros Regimenes de Incentivos                            | 10.6                 | 0.00%        |
| <b>Registro de Hipotecas</b>                             | <b>284.8</b>         | <b>0.01%</b> |
| Exencion Segunda Hipoteca                                | 111.0                | 0.00%        |
| Turismo                                                  | 100.2                | 0.00%        |
| Zona Franca Industrial                                   | 30.0                 | 0.00%        |
| Instituciones Privadas sin Fines de Lucro                | 33.4                 | 0.00%        |
| Otros Regimenes de Incentivos                            | 43.6                 | 0.00%        |
| <b>Constitucion de Compañía y Aumento Capital Social</b> | <b>131.8</b>         | <b>0.00%</b> |
| Turismo                                                  | 118.4                | 0.00%        |
| Tipos de Sociedades Exentas                              | 0.5                  | 0.00%        |
| Zonas Francas                                            | 2.9                  | 0.00%        |
| Otros Regimenes de Incentivos                            | 10.0                 | 0.00%        |
| <b>Donaciones y Sucesiones</b>                           | <b>32.9</b>          | <b>0.00%</b> |
| <b>Total</b>                                             | <b>27,653.4</b>      | <b>0.85%</b> |

## 5. Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS).

Las estimaciones de gastos tributarios del ITBIS se realizaron considerando las exenciones generales y las que benefician a un sector determinado. Para la estimación de gastos tributarios por exenciones generales del impuesto se utiliza la ENIGH del 2007 indexada

al crecimiento del consumo privado, según cifras del BCRD en el cálculo del PIB por el enfoque del gasto. De su lado, las estimaciones de exenciones específicas de ITBIS se elaboraron con las estadísticas de compra y venta exentas en el mercado local,<sup>16</sup> las exoneraciones aprobadas por la DGPLT y por las disposiciones liberatorias de la DGA.

La estimación de gastos tributarios de ITBIS para 2016 se reduce respecto a la del año anterior debido al efecto de la Resolución No. 41-2014 de la DGII que elimina la exención generalizada a las instituciones del Estado, así como a la exclusión del ITBIS no cobrado en DGA a las empresas de PROINDUSTRIA.

En este último caso, la combinación de la eliminación de tratamiento de tasa cero a los bienes exentos transferidos en el mercado local y la aplicación de una tasa reducida de 1% en DGA como pago a cuenta, significa que de existir algún contribuyente que no complete el pago del impuesto en DGII, este monto se debería considerar como parte de la evasión y no del gasto tributario.

No obstante, es preciso destacar que existe un gasto tributario para la lista de bienes incluida en el artículo 343 del Código Tributario a los cuales se les mantiene el tratamiento de tasa cero cuando son transferidos en el mercado local. Pero este efecto debe estar recogido en la partida de gastos tributarios generalizado por este concepto.

Además, para 2016 se continúa con el proceso de mejora en el detalle de gastos tributarios de ITBIS por exención de instituciones gubernamentales, amparadas en leyes especiales, así como el otorgado a las instituciones religiosas.

La tasa aplicada se mantiene en 18% debido a que no se prevé alcanzar la presión de tributaria de 16% para 2015, condición necesaria para disminuir la tasa de ITBIS a 16%, según lo dispuesto en la Ley No. 253-12 de Reforma Tributaria.

Considerando los ajustes anteriores, se estima que el gasto tributario por ITBIS para el año 2015 es 3.18% del PIB (ver Cuadro 7), es decir **RD\$103,418.1 millones**. De este total, RD\$86,804.9 millones corresponden a exenciones generales y RD\$16,613.2 millones a exoneraciones específicas contenidas en leyes especiales, entendidas estas como las otorgadas a regímenes de incentivos.

---

<sup>16</sup> Datos de reembolso y ventas exentas con Número de Comprobante Fiscal (NCF) 14.



**Cuadro 7**  
**Estimación Gastos Tributarios del ITBIS**  
**2016**

| <b>Impuestos</b>                              | <b>Millones RD\$</b> | <b>% PIB</b> |
|-----------------------------------------------|----------------------|--------------|
| <b>Exenciones Generales <sup>1/</sup></b>     | <b>86,804.9</b>      | <b>2.67%</b> |
| Alimentos                                     | 48,152.6             | 1.48%        |
| Bienes y Servicios Domésticos                 | 630.0                | 0.02%        |
| Servicios de Cuidado Personal                 | 7,032.1              | 0.22%        |
| Salud                                         | 19,029.3             | 0.59%        |
| Educación                                     | 10,483.4             | 0.32%        |
| Actividades Culturales                        | 337.6                | 0.01%        |
| Servicios de Transporte                       | 1,139.9              | 0.04%        |
| <b>Exenciones Específicas <sup>2/</sup></b>   | <b>16,613.2</b>      | <b>0.51%</b> |
| Tratamiento Tasa Cero Bienes Exentos          | 284.0                | 0.01%        |
| Turismo                                       | 2,061.4              | 0.06%        |
| Sector Industrial (Proindustria)              | 0.0                  | 0.00%        |
| Instituciones Privadas Sin Fines de Lucro     | 616.7                | 0.02%        |
| Contratos Mineros                             | 3,821.2              | 0.12%        |
| Instituciones Religiosas                      | 225.9                | 0.01%        |
| Concesiones y Contratos Públicos              | 2,938.4              | 0.09%        |
| Ley de Cine                                   | 13.5                 | 0.00%        |
| Desarrollo Fronterizo                         | 678.7                | 0.02%        |
| Industria Cadena Textil y Calzado             | 234.1                | 0.01%        |
| Energía Renovable                             | 563.2                | 0.02%        |
| Sector Público                                | 347.4                | 0.01%        |
| Compras por Internet                          | 3,971.0              | 0.12%        |
| Tratamiento Importadores Vehículos            | 528.6                | 0.02%        |
| Tratamiento Vehículos Energía No Convencional | 27.8                 | 0.00%        |
| Ley del Libro y la Biblioteca                 | 9.4                  | 0.00%        |
| Instituciones de Educación Superior           | 25.7                 | 0.00%        |
| Maquinas Tragamonedas                         | 32.0                 | 0.00%        |
| Mudanzas                                      | 32.2                 | 0.00%        |
| Gracia Navideña                               | 6.1                  | 0.00%        |
| Otras Exenciones                              | 195.9                | 0.01%        |
| <b>Total</b>                                  | <b>103,418.1</b>     | <b>3.18%</b> |

1/ Cálculo basado en la ENIGH 2007, excluyendo el autoconsumo.

Considera como no sujetos de ITBIS: alquiler de viviendas, servicio de empleada doméstica y chofer, pagos servicios básicos suministrados por el sector público (agua, basura, luz, etc.) y tasas por servicios públicos, consumo de combustibles, animales domésticos, servicios de seguros, servicios financieros, servicios de transporte público de pasajeros, apuestas y juegos de azar, y consumo de drogas narcóticas ilegales.

2/ Excluye exención ITBIS interno de las Zonas Francas por compras en el mercado local, debido a que quedan gravadas como importación en DGA.

## 6. Impuesto Selectivo al Consumo (ISC).

El gasto tributario generado a través de impuestos selectivos al consumo equivale a 0.30% del PIB (ver cuadro 8), es decir, **RD\$9,761.0 millones**. La proyección del gasto tributario de ISC por bienes importados ha sido elaborada en base a las importaciones de zona franca según el régimen 11 de importación, las estadísticas compiladas en la DGPLT y por las disposiciones liberatorias de la DGA.

En cuanto al gasto tributario estimado por la diferenciación del impuesto selectivo específico cobrado a las bebidas alcohólicas por litro de alcohol absoluto, se considera la disminución en la brecha del impuesto aplicado a las bebidas fermentadas y destiladas, según el calendario para su unificación aprobado en la Ley No. 253-12.

Igualmente, se incluyen las devoluciones por las exportaciones realizadas por empresas de PROINDUSTRIA, las exenciones a las empresas privadas no lucrativas y las

exoneraciones de ISC seguros, considerando en este último caso las otorgadas a distintos regímenes de incentivos.

**Cuadro 8**  
**Estimación Gastos Tributarios del Impuestos Selectivos al**  
**Consumo**  
**2016**

| Impuestos                        | Millones RD\$  | % PIB        |
|----------------------------------|----------------|--------------|
| Importaciones                    | 7,594.1        | 0.23%        |
| Seguros                          | 1,396.5        | 0.04%        |
| Bebidas Alcohólicas              | 643.3          | 0.02%        |
| Devoluciones a Proindustria      | 126.2          | 0.00%        |
| Instituciones sin fines de lucro | 0.9            | 0.00%        |
| <b>Total</b>                     | <b>9,761.0</b> | <b>0.30%</b> |

## 7. Impuesto sobre Hidrocarburos.

El gasto tributario del ISC sobre hidrocarburos se estima en **RD\$25,026.3 millones**, que equivalen a 0.77% del PIB (ver cuadro 9). De este total, RD\$16,459.9 millones es vía el impuesto específico y RD\$8,566.4 millones por impuesto Ad Valorem. Este monto está afectado por la reducción en los precios internacionales del petróleo, que disminuye el gasto tributario de ISC Ad Valorem en 0.13 puntos porcentuales del PIB.

La Ley 112-00 sobre Hidrocarburos establece impuestos específicos diferenciados por tipo de combustibles similares, como la gasolina premium y regular y el gasoil premium y regular. Esta diferencia del monto de impuesto genera un gasto tributario de RD\$3,060.8 millones (0.10% del PIB). Asimismo, la exoneración del pago del impuesto a los combustibles empleados en la generación eléctrica (interconectada y no interconectada) significa un gasto tributario de RD\$20,445.5 millones (0.063% del PIB).

El gasto tributario por ISC hidrocarburos también incluyen las exenciones de los combustibles empleados en su proceso de producción de las empresas de zona franca, desarrollo fronterizo y manufactura textil que equivalen a un gasto tributario de RD\$301.7 millones; mientras que las exoneraciones a contratistas de obras del Estado y concesiones mineras generan un gasto tributario de RD\$1,218.3 millones.

**Cuadro 9**  
**Estimación Gastos Tributarios del ISC Hidrocarburos**  
**2016; Millones RD\$**

| Concepto                            | ISC Especifico  | ISC Ad Valorem | Total           | % PIB        |
|-------------------------------------|-----------------|----------------|-----------------|--------------|
| Por diferencia en impuesto aplicado | 3,060.8         | -              | 3,060.8         | 0.09%        |
| Por exención combustible generación | 12,355.4        | 8,090.1        | 20,445.5        | 0.63%        |
| Exención Zonas Francas              | 90.5            | 100.5          | 191.0           | 0.01%        |
| Exención Zona Fronteriza            | 71.4            | 32.5           | 103.9           | 0.00%        |
| Exención Sector Textil y Calzado    | 4.7             | 2.1            | 6.8             | 0.00%        |
| Contratista de obras del Estado     | 165.5           | 76.1           | 241.6           | 0.01%        |
| Concesiones Mineras                 | 711.6           | 265.2          | 976.7           | 0.03%        |
| <b>Total</b>                        | <b>16,459.9</b> | <b>8,566.4</b> | <b>25,026.3</b> | <b>0.77%</b> |

Cabe destacar, que se han otorgado exenciones por vía administrativa de los ISC sobre hidrocarburos, los cuales no pueden ser considerados gastos tributarios desde el punto de vista de la definición del sistema tributario de referencia, pero que significan menores recaudaciones de estos impuestos. En ese contexto, por resoluciones del Ministerio de Industria y Comercio se otorgan exenciones de gasoil regular al transporte público que se

estiman en RD\$2,140.0 millones, se ha eliminado el ISC Ad Valorem cobrado al gas natural de consumo general (RD\$340.5 millones) y la no indexación a la inflación del ISC específico (RD\$1,263.9 millones).

En total, estas medidas representan menores ingresos por RD\$3,744.4 millones, que de adicionarse a los gastos tributarios por ISC hidrocarburos el total por este concepto sería de RD\$28,770.7 millones.

## 8. Impuestos Arancelarios.

El gasto tributario estimado para el 2015 generado a través de los impuestos arancelarios es de RD\$23,386.0 millones, equivalente a 0.72% del PIB. Este cálculo se ha elaborado sobre la base de una tasa arancelaria efectiva por régimen de incentivo según las estadísticas compiladas por disposición liberatoria considerada gasto tributario<sup>17</sup> y exoneración aprobada por la DGPLT; así como a los registros de importaciones de las empresas de zona franca del régimen 11 de importación.

**Cuadro 10**  
**Estimación Gastos Tributarios de Arancel**  
**2016**

| Impuestos                           | Millones RD\$   | % PIB        |
|-------------------------------------|-----------------|--------------|
| Zona Franca Industrial (régimen 11) | 15,925.3        | 0.49%        |
| Tratamiento Importadores Vehiculos  | 2,568.6         | 0.08%        |
| Compras por Internet                | 1,049.0         | 0.03%        |
| Contratos Mineros                   | 1,780.3         | 0.05%        |
| Turismo                             | 463.9           | 0.01%        |
| Desarrollo Fronterizo               | 204.5           | 0.01%        |
| Sector Cinematografico              | 0.7             | 0.00%        |
| Sector Publico <sup>1/</sup>        | 224.5           | 0.01%        |
| Salud                               | 54.9            | 0.00%        |
| Instituciones Privadas Sin Fines de | 196.4           | 0.01%        |
| Instituciones Religiosas            | 25.7            | 0.00%        |
| Educacion                           | 10.4            | 0.00%        |
| Gracia Navideña                     | 5.2             | 0.00%        |
| Energia Renovable                   | 8.5             | 0.00%        |
| Sector Industrial                   | 34.5            | 0.00%        |
| Sector Textil y Calzados            | 64.2            | 0.00%        |
| Contratos y Concesiones Publicas    | 277.2           | 0.01%        |
| Mudanzas                            | 59.8            | 0.00%        |
| Vehiculos Energia No Convencional   | 27.9            | 0.00%        |
| Maquinas Tragamonedas               | 29.5            | 0.00%        |
| Otros                               | 374.7           | 0.01%        |
| <b>Total</b>                        | <b>23,386.0</b> | <b>0.72%</b> |

1/ Excluye educacion y salud, e incluye exenciones a personas que forman parte de instituciones publicas (Legisladores, Jueces, Diplomaticos)

## 9. Impuestos sobre el uso de bienes y licencias.

El gasto tributario de *Impuesto al Registro de la Primera Placa de Vehículos* fue estimado en **RD\$667.2 millones** (0.02% del PIB). De este total, el 47.6% corresponde a las exenciones en la compra de vehículos de instituciones o servidores públicos, incluyendo el Poder Legislativo y el Poder Judicial; el 27.7% obedece al tratamiento otorgado a los importadores de vehículos; 15% a las empresas mineras; y el restante 9.7% a las

<sup>17</sup> Se excluyen las exenciones a diplomáticos y por Acuerdos de Libre Comercio.

instituciones religiosas, contratistas de obras del Estado, vehículos de energía no convencional y empresas de diversos regímenes de incentivos.

**Cuadro 11**  
**Estimación Gastos Tributarios Impuestos Sobre el Uso de**  
**Bienes y Licencias**

| <b>2016</b>                        |                      |              |
|------------------------------------|----------------------|--------------|
| <b>Impuestos</b>                   | <b>Millones RD\$</b> | <b>% PIB</b> |
| Tratamiento Importadores Vehiculos | 185.1                | 0.01%        |
| Instituciones del Sector Público   | 317.7                | 0.01%        |
| Contratos Mineros                  | 99.9                 | 0.00%        |
| Contratistas Obras Públicas        | 12.7                 | 0.00%        |
| Vehículos energía no convencional  | 26.2                 | 0.00%        |
| Instituciones Religiosas           | 12.5                 | 0.00%        |
| Zonas Francas                      | 9.8                  | 0.00%        |
| Otros                              | 3.3                  | 0.00%        |
| <b>Total</b>                       | <b>667.2</b>         | <b>0.02%</b> |

## V. Cuadros Anexos.

### Estimación Gastos Tributarios para el Año 2016 Por Tipo de Impuesto; Millones RD\$

| Impuestos                                           | Estimado 2015    | Estimado 2016    | Var. Absoluta   | Var. Relativa |
|-----------------------------------------------------|------------------|------------------|-----------------|---------------|
| <b>ISR</b>                                          | <b>21,025.1</b>  | <b>22,466.8</b>  | <b>1,441.7</b>  | <b>6.9%</b>   |
| - Personas Jurídicas                                | 17,335.9         | 18,540.3         | 1,204.4         | 6.9%          |
| - Personas Físicas                                  | 3,162.6          | 3,358.0          | 195.4           | 6.2%          |
| - Sin Distinción de Persona                         | 526.5            | 568.4            | 41.9            | 8.0%          |
| <b>ITBIS</b>                                        | <b>96,577.1</b>  | <b>103,418.1</b> | <b>6,841.0</b>  | <b>7.1%</b>   |
| - Interno                                           | 84,464.4         | 89,750.8         | 5,286.3         | 6.3%          |
| - Externo                                           | 12,112.7         | 13,667.3         | 1,554.6         | 12.8%         |
| <b>ISC</b>                                          | <b>9,055.4</b>   | <b>9,761.0</b>   | <b>705.7</b>    | <b>7.8%</b>   |
| - Bebidas Alcohólicas                               | 612.6            | 643.3            | 30.7            | 5.0%          |
| - Importaciones                                     | 6,963.7          | 7,594.1          | 630.5           | 9.1%          |
| - Devoluciones a Proindustria                       | 116.2            | 126.2            | 10.1            | 8.7%          |
| - Seguros                                           | 1,362.2          | 1,396.5          | 34.3            | 2.5%          |
| - Otros ISC                                         | 0.8              | 0.9              | 0.1             | 11.9%         |
| <b>Hidrocarburos</b>                                | <b>27,062.4</b>  | <b>25,026.3</b>  | <b>-2,036.0</b> | <b>-7.5%</b>  |
| - Diferencia ISC Específico Aplicado                | 3,018.6          | 3,060.8          | 42.2            | 1.4%          |
| - Exención Combustible Generacion                   | 22,660.3         | 20,445.5         | -2,214.8        | -9.8%         |
| - Exención Concesiones Mineras                      | 883.3            | 976.7            | 93.5            | 10.6%         |
| - Exención Zonas Francas                            | 180.7            | 191.0            | 10.3            | 5.7%          |
| - Exención Zona Fronteriza                          | 94.1             | 103.9            | 9.8             | 10.4%         |
| - Exención Contratistas Obras Estado                | 219.0            | 241.6            | 22.6            | 10.3%         |
| - Exención Sector Textil y Calzados                 | 6.5              | 6.8              | 0.4             | 5.7%          |
| <b>Arancel</b>                                      | <b>21,029.3</b>  | <b>23,386.0</b>  | <b>2,356.6</b>  | <b>11.2%</b>  |
| <b>Patrimonio</b>                                   | <b>26,024.8</b>  | <b>27,653.4</b>  | <b>1,628.6</b>  | <b>6.3%</b>   |
| - Activos                                           | 18,848.4         | 20,231.3         | 1,382.9         | 7.3%          |
| - IPI                                               | 5,917.4          | 6,109.6          | 192.2           | 3.2%          |
| - Transferencia Inmobiliaria                        | 806.1            | 863.0            | 56.9            | 7.1%          |
| - Registro de Hipotecas                             | 262.1            | 284.8            | 22.7            | 8.7%          |
| - Constitucion de Compañía y                        | 152.1            | 131.8            | -20.3           | -13.3%        |
| - Donaciones y Sucesiones                           | 38.7             | 32.9             | -5.8            | -14.9%        |
| <b>Impuestos Sobre el Uso de Bienes y Licencias</b> | <b>614.4</b>     | <b>667.2</b>     | <b>52.8</b>     | <b>8.6%</b>   |
| - Registro Primera Placa Vehiculos                  | 614.4            | 667.2            | 52.8            | 8.6%          |
| <b>Total</b>                                        | <b>201,388.6</b> | <b>212,378.9</b> | <b>10,990.3</b> | <b>5.5%</b>   |

**Estimación Gastos Tributarios por Sector Beneficiado**

2016, Millones RD\$

| Sector Beneficiado                                           | ITBIS           |                 | ISR                |                  |                           | ISC Hidrocarburos | Otros ISC      |                | Arancel         | Patrimonio      |                |                            |                       |                         | Uso Bienes y Licencias | Total        |                         |
|--------------------------------------------------------------|-----------------|-----------------|--------------------|------------------|---------------------------|-------------------|----------------|----------------|-----------------|-----------------|----------------|----------------------------|-----------------------|-------------------------|------------------------|--------------|-------------------------|
|                                                              | Interno         | Externo         | Personas Jurídicas | Personas Físicas | Sin distinción de Persona |                   | Interno        | Externo        |                 | Activos         | IPI            | Transferencia Inmobiliaria | Registro de Hipotecas | Donaciones y Sucesiones | Capital Social         |              | Primera Placa Vehículos |
| Zona Franca Industrial                                       | -               | -               | 11,133.9           | -                | 487.8                     | 191.0             | 98.2           | 7,187.8        | 15,925.3        | 2,166.6         | -              | 16.0                       | 30.0                  | -                       | 2.9                    | 9.8          | 37,249.5                |
| Turismo                                                      | 667.9           | 1,393.6         | 844.0              | -                | -                         | -                 | -              | 39.3           | 463.9           | 1,801.1         | 7.9            | 364.8                      | 100.2                 | -                       | 118.4                  | -            | 5,801.0                 |
| Manufactura Textil                                           | 15.6            | 218.5           | 91.5               | -                | -                         | 6.8               | 0.0            | -              | 64.2            | 46.6            | -              | -                          | -                     | -                       | -                      | -            | 443.3                   |
| Sector Industrial (PROINDUSTRIA) <sup>3/</sup>               | -               | -               | 183.9              | 6.6              | -                         | -                 | 127.6          | -              | 34.5            | 3.9             | -              | -                          | -                     | -                       | -                      | -            | 356.6                   |
| Instituciones Privadas Sin Fines de Lucro                    | 164.3           | 452.4           | 2,901.8            | -                | -                         | -                 | 0.9            | 35.7           | 196.4           | 62.1            | -              | 7.4                        | 33.4                  | 32.7                    | -                      | 2.0          | 3,889.0                 |
| Energía Renovable                                            | 0.2             | 563.0           | 353.7              | -                | -                         | -                 | -              | -              | 8.5             | 27.6            | -              | -                          | -                     | -                       | -                      | -            | 952.9                   |
| Sector Cinematografico                                       | 12.7            | 0.8             | 759.4              | -                | 80.7                      | -                 | -              | 0.5            | 0.7             | 22.0            | -              | 0.3                        | -                     | -                       | -                      | -            | 877.0                   |
| Generación Eléctrica                                         | -               | -               | -                  | -                | -                         | 20,445.5          | -              | -              | -               | -               | -              | -                          | -                     | -                       | -                      | -            | 20,445.5                |
| Salud                                                        | 18,321.2        | 708.1           | -                  | -                | -                         | -                 | -              | -              | 54.9            | -               | -              | -                          | -                     | -                       | -                      | -            | 19,084.2                |
| Educación                                                    | 10,498.1        | 25.7            | 52.0               | -                | -                         | -                 | -              | 7.4            | 10.4            | 7.0             | -              | 9.3                        | 9.5                   | -                       | -                      | 0.6          | 10,620.0                |
| Minería                                                      | 609.2           | 3,212.0         | -                  | -                | -                         | 976.7             | -              | 24.9           | 1,780.3         | -               | -              | -                          | -                     | -                       | -                      | 99.9         | 6,703.0                 |
| Desarrollo Fronterizo                                        | 71.3            | 607.3           | 341.5              | -                | -                         | 103.9             | 4.2            | 15.4           | 204.5           | 192.4           | -              | 11.1                       | 0.5                   | -                       | -                      | 0.7          | 1,553.0                 |
| Compras por Internet                                         | -               | 2,643.1         | -                  | -                | -                         | -                 | -              | 278.9          | 1,049.0         | -               | -              | -                          | -                     | -                       | -                      | -            | 3,971.0                 |
| Importadores de Vehículos                                    | -               | 500.9           | -                  | -                | -                         | -                 | -              | -              | 2,707.1         | -               | -              | -                          | -                     | -                       | -                      | -            | 185.1                   |
| Vehículos Energía no Convencional                            | -               | 27.8            | -                  | -                | -                         | -                 | -              | -              | 27.9            | -               | -              | -                          | -                     | -                       | -                      | -            | 26.2                    |
| Instituciones Religiosas                                     | 193.4           | 32.5            | -                  | -                | -                         | -                 | -              | 2.2            | 25.7            | -               | -              | -                          | -                     | 0.2                     | -                      | -            | 266.5                   |
| Concesiones y Contratos con el Sector Público                | 1,443.5         | 1,509.4         | 653.9              | -                | -                         | 241.6             | -              | -              | 277.2           | 960.1           | -              | -                          | -                     | -                       | -                      | -            | 5,098.4                 |
| Instituciones del Sector Público (Incl. Descentralizadas)    | 177.2           | 211.0           | -                  | -                | -                         | -                 | -              | 0.0            | 224.5           | -               | -              | 92.7                       | 0.2                   | -                       | 10.0                   | 187.4        | 903.1                   |
| Fideicomisos Viviendas Bajo Costo                            | -               | -               | 176.4              | -                | -                         | -                 | -              | -              | -               | 163.6           | -              | 254.4                      | -                     | -                       | -                      | -            | 594.3                   |
| Juegos de Azar                                               | -               | 32.0            | -                  | -                | -                         | -                 | -              | -              | 29.5            | 45.6            | -              | -                          | -                     | -                       | -                      | -            | 107.2                   |
| Tratamiento Tasa Cero Bienes Exentos ITBIS                   | 284.0           | -               | -                  | -                | -                         | -                 | -              | -              | -               | -               | -              | -                          | -                     | -                       | -                      | -            | 284.0                   |
| Mercado de Valores                                           | -               | -               | 810.3              | 955.3            | -                         | -                 | -              | -              | -               | 91.1            | -              | -                          | -                     | -                       | -                      | -            | 1,856.7                 |
| Pensionados y Rentistas de Fuente Extranjera                 | -               | -               | -                  | -                | -                         | -                 | -              | -              | -               | -               | 0.03           | 2.7                        | -                     | -                       | -                      | -            | 2.7                     |
| Exenciones Generalizadas para Personas Físicas <sup>1/</sup> | 57,292.2        | 38.3            | -                  | 2,396.1          | -                         | -                 | -              | -              | 65.0            | -               | 6,101.7        | -                          | 111.0                 | -                       | -                      | -            | 66,004.3                |
| Otros <sup>2/</sup>                                          | -               | 1,490.9         | 237.9              | -                | -                         | 3,060.8           | 1,935.9        | 2.2            | 236.2           | 14,641.5        | -              | 104.3                      | -                     | -                       | 0.5                    | 130.3        | 21,840.5                |
| <b>Total</b>                                                 | <b>89,750.8</b> | <b>13,667.3</b> | <b>18,540.3</b>    | <b>3,358.0</b>   | <b>568.4</b>              | <b>25,026.3</b>   | <b>2,166.9</b> | <b>7,594.1</b> | <b>23,386.0</b> | <b>20,231.3</b> | <b>6,109.6</b> | <b>863.0</b>               | <b>284.8</b>          | <b>32.9</b>             | <b>131.8</b>           | <b>667.2</b> | <b>212,378.9</b>        |

1/ Las Exenciones Generalizadas para Personas Físicas incluyen:

- ITBIS interno: consumo de los hogares de los bienes y servicios exentos de ITBIS. Excluyendo Educación y Salud
- Comercio Exterior (ITBIS externo, arancel, ISC): mudanzas y gracia navideña.
- ISR personas físicas: deducción gastos educativos, exención salario de navidad, exención intereses percibidos mercado de valores.
- IPI: mínimo exento, exención casa habitación propietarios mayores de 65 años de edad, exención propiedades en zonas rurales.

2/ Otros incluye: crédito ISR personas Jurídicas, exclusión temporal a sociedades intensivas de capital, entre otros.

3/ No se considera con gasto tributario la tasa reducida de ITBIS retenido en DGA, tampoco es posible estimar el gasto tributario generado por exención impuesto a los cheques.

## VI. Matriz de Gastos Tributarios.

| Impuesto                                                | Ley                                                                                               | Beneficiarios                                                                                                                                                                                                                                                                       | Detalle Exoneración                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|---------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Impuesto Sobre la Renta                                 | Ley 8-90 de Zonas Francas                                                                         | Operadoras de Zonas Francas y empresas establecidas dentro de ellas                                                                                                                                                                                                                 | 100% a las Compañías por acciones                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|                                                         |                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                     | 100% del pago de impuestos sobre la construcción, los contratos de préstamos, y sobre el registro y traspaso de bienes inmuebles.                                                                                                                                                                                                                                   |
|                                                         |                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                     | 100% del pago de impuestos sobre la constitución de sociedades comerciales o de aumento de capital de las mismas.                                                                                                                                                                                                                                                   |
|                                                         |                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                     | 100% Dividendo pagados por las empresas                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|                                                         | Ley 11-92 Código Tributario                                                                       | Cámaras de Comercio<br>Instituciones Religiosas<br>Entidades civiles de beneficencia, caridad, asistencia social, centros sociales, artísticos, literarios, políticos y gremiales (ONG)<br>Asociaciones Deportivas                                                                  | 100% de las rentas                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|                                                         |                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                     | 100% de las rentas, cuando se obtengan directamente del culto                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|                                                         |                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                     | 100% de las rentas, siempre y cuando tales rentas y patrimonio social no se distribuyan entre los asociados.                                                                                                                                                                                                                                                        |
|                                                         |                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                     | 100% de las rentas                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|                                                         | Ley 189-11 Para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana | Los fideicomisos de construcción para el desarrollo de proyectos de viviendas de bajo costo.                                                                                                                                                                                        | 100% del Impuestos Sobre la Renta y Ganancias de Capital.                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|                                                         | Ley 204-97 Exención salario no. 13                                                                | Personas Físicas                                                                                                                                                                                                                                                                    | Salario No. 13, siempre que sea igual a la doceava parte del ingreso anual y que este sobrepase la exención contributiva anual                                                                                                                                                                                                                                      |
|                                                         | Ley 28-01 Sobre Desarrollo Fronterizo                                                             | Empresas Fronterizas                                                                                                                                                                                                                                                                | 100% ISR hasta el año 2021                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|                                                         |                                                                                                   | Empresas Fronterizas                                                                                                                                                                                                                                                                | Renta imponible para aquella parte que sea reinvertida en empresas clasificadas, siempre que no exceda el 50% de la renta neta del contribuyente                                                                                                                                                                                                                    |
|                                                         | Ley 158-01 de Fomento al Desarrollo Turístico y sus modificaciones.                               | Personas físicas o morales domiciliadas en el país que emprendan, promuevan o inviertan capitales en cuales quiera de las actividades turísticas, en todo el territorio nacional; limitándose a los nuevos proyectos cuya construcción inicie luego de la promulgación de la misma. | 100% sobre la renta que se genere por la promoción, ejecución o inversión de capitales en actividades turísticas específicas por 15 años.<br><br>Deducción de un 20% de las utilidades anuales, siempre y cuando las inviertan en algún proyecto turístico que esté comprendido dentro del ámbito de esta ley.                                                      |
|                                                         | Ley 56-07 sobre Industria Textil                                                                  | Las empresas de los sectores pertenecientes a la cadena textil, confección y accesorios; pieles, fabricación de calzados y manufacturas de cuero                                                                                                                                    | 100% del pago de ISR                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|                                                         | Ley 392-07 sobre Competitividad e Innovación Industrial                                           | Personas Físicas o Jurídicas extranjeras                                                                                                                                                                                                                                            | 100% sobre retención del ISR por servicios profesionales relacionados con proyectos de desarrollo de productos, materiales y procesos de producción, investigación y desarrollo de tecnología, formación de personal, innovación, investigación, capacitación y protección del medio ambiente, así como todo tipo de servicios de consultoría y/o asesoría técnica. |
| Empresas clasificadas por PROINDUSTRIA                  |                                                                                                   | Depreciación acelerada (doble de la establecida por DGII) durante 5 años a partir de la entrada en vigor de esta ley.                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| Empresas clasificadas por PROINDUSTRIA                  |                                                                                                   | Deducción de las inversiones realizadas en la compra de maquinaria, equipo y tecnología, hasta el 50% de la renta neta imponible del ejercicio fiscal del año anterior, durante 5 años a partir de la entrada en vigor de esta ley.                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| Donaciones a las Empresas clasificadas por PROINDUSTRIA |                                                                                                   | Los donantes podrán deducir de su declaración de ISR las sumas donadas sin importar que sobrepase el 5% de su renta                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| Empresas clasificadas por PROINDUSTRIA                  |                                                                                                   | Devolución del Impuesto a los Cheques                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |

| Impuesto                | Ley                                                                              | Beneficiarios                                                                                                                                                                                        | Detalle Exoneración                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|-------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Impuesto Sobre la Renta | Ley 171-07 Pensionados y Rentistas de fuente extranjera                          | Personas Físicas pensionados y rentistas de fuente extranjera                                                                                                                                        | Exención de los impuestos que graven el pago de dividendos e intereses, generados en el país o en el extranjero.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|                         |                                                                                  | Personas Físicas pensionados y rentistas de fuente extranjera                                                                                                                                        | Exención del 50% del Impuesto sobre Ganancia de Capital, siempre y cuando el rentista sea el accionista mayoritario de la compañía que sea sujeto del pago de este impuesto y que dicha sociedad no se dedique a las actividades comerciales o industriales.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|                         | Ley 179-09 sobre deducción gastos educativos de la base del ISR personas físicas | Personas Físicas                                                                                                                                                                                     | Deducción hasta un máximo del 10% del ingreso gravado, pero máximo el 25% del tramo exento de renta.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|                         | Ley 502-08 sobre el Libro y la Biblioteca                                        | Personas Físicas o Jurídicas                                                                                                                                                                         | Quedan exentos del impuesto sobre la renta los ingresos que por concepto de derecho de autor perciban los autores y traductores de libros de carácter científico o cultural, editados e impresos en la República Dominicana.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|                         |                                                                                  | Empresas clasificadas por Editoriales                                                                                                                                                                | Empresas dedicadas a los procesos de impresión, gráficos y técnicos relacionados con dicha actividad, siempre que estén constituidas en la República Dominicana como personas jurídicas dedicadas exclusivamente a la impresión, edición o publicación de libros y productos editoriales afines de carácter científico o cultural, quedan exentas del pago del ISR por un período de diez (10) años, siguientes a la entrada en vigencia de esta ley.                                                                                                                                                                                                     |
|                         |                                                                                  | Empresas Clasificadas por Librerías                                                                                                                                                                  | Dichas empresas que estén constituidas como personas jurídicas, quedan exentas del pago del ISR por un período de diez (10) años, siguientes a la entrada en vigencia de esta ley.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|                         |                                                                                  | Obras Literarias Premiadas                                                                                                                                                                           | Los premios obtenidos por autores nacionales dominicanos por concepto de obras literarias en certámenes nacionales e internacionales de carácter cultural, quedan exentos del impuesto sobre la renta.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|                         | Ley 480-08 de Zonas Financieras Internacionales en la República Dominicana       | Usuarios y Operadores de las Zonas Financieras Internacionales                                                                                                                                       | 100% Impuesto sobre la Renta y Ganancias de Capital por 30 años desde promulgación de la ley                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|                         |                                                                                  | Usuarios y Operadores de las Zonas Financieras Internacionales                                                                                                                                       | 100% impuestos sobre intereses que generen préstamos obtenidos de instituciones financieras nacionales o extranjeras por 30 años desde promulgación de la ley                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|                         |                                                                                  | Usuarios y Operadores de las Zonas Financieras Internacionales                                                                                                                                       | 100% impuestos sobre utilidades o dividendos percibidos por socios o accionistas ya sean personas físicas o morales, nacionales o extranjeras por 30 años desde promulgación de la ley.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|                         |                                                                                  | Usuarios y Operadores de las Zonas Financieras Internacionales                                                                                                                                       | Retención por pagos al exterior sobre rentas de fuentes dominicanas sean vía intereses o dividendos por 30 años desde promulgación de la ley.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|                         | Ley 108-10 Ley de Fomento a la Actividad Cinematográfica y sus modificaciones.   | Personas jurídicas                                                                                                                                                                                   | Deducción del 100% del valor real invertido en proyectos cinematográficos de largometraje dominicanos previamente aprobados por la DGCINE, para efectos de calcular el ISR, correspondiente al período gravable en que se realice la inversión. El monto de esta inversión no puede superar el veinticinco (25 %) del total de impuestos a pagar por el inversionista para el ejercicio fiscal correspondiente.                                                                                                                                                                                                                                           |
|                         |                                                                                  | Productores, distribuidores de largometraje dominicanos y exhibidores                                                                                                                                | Exención del 100% del valor del ISR a la renta, que se capitalice o reserve para desarrollar nuevas producciones o inversiones en el sector cinematográfico                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|                         |                                                                                  | Personas naturales o jurídicas que inviertan en la construcción de salas de cine                                                                                                                     | Exoneración del 50% del pago del ISR por un período de 15 años de los ingresos generados por las salas, en el Distrito Nacional y Santiago de los Caballeros. Para los demás municipios, la exoneración contemplada es del 100%.<br>Exonerados de los impuestos nacionales y municipales cobrados por emitir los permisos de construcción, incluyendo los actos de compra de inmuebles, durante un período de cinco años; de los impuestos de importación y otros impuestos, incluyendo el ITBIS, que fueren aplicables sobre los equipos, materiales y muebles que sean necesarios para el primer equipamiento y puesta en operación de la sala de cine. |
|                         |                                                                                  | Personas naturales o jurídicas domiciliadas en la República Dominicana, que presten servicios técnicos para todas las filmaciones rodadas en nuestro territorio, en lo que respecta a su producción. | Exención del pago del ISR sobre los ingresos obtenidos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|                         |                                                                                  | Personas naturales o jurídicas que establezcan estudios de filmación o grabación de obras cinematográficas                                                                                           | Exención del 100% del pago del ISR obtenido en su explotación, durante un período de 15 años.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |



| Impuesto | Ley                                                                            | Beneficiarios                                                                                                                                                                                                                                                                       | Detalle Exoneración                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|----------|--------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ITBIS    | Ley 11-92 Código Tributario                                                    | Consumidores y productores de bienes                                                                                                                                                                                                                                                | artículo 343 de bienes exentos: se excluye yogur, azúcar, café, chocolate, aceite, mantequilla y demás grasas comestibles.                                                                                                                                                                |
|          |                                                                                | Consumidores y productores de servicios                                                                                                                                                                                                                                             | Servicios de cuidado personal: excluye gimnasios y spa                                                                                                                                                                                                                                    |
|          |                                                                                | Las importaciones de bienes de uso personal relativas a: equipaje de viajes de pasajeros, personas lisiadas, inmigrantes, residentes en viaje de retorno, personal del servicio exterior de la Nación y de otra persona que tenga tratamiento especial.                             | 100%                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|          |                                                                                | Entidades religiosas                                                                                                                                                                                                                                                                | 100%                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|          | Ley 28-01 Sobre Desarrollo Fronterizo                                          | Personas físicas o morales domiciliadas en el país que emprendan, promuevan o inviertan capitales en cuales quiera de las actividades turísticas, en todo el territorio nacional; limitándose a los nuevos proyectos cuya construcción inicie luego de la promulgación de la misma. | 100% sobre los equipos, materiales y muebles que sean necesarios para el primer equipamiento y puesta en operación de la instalación turística que se trate. Esto incluye todos los servicios, materiales y equipos a utilizarse en la construcción de las instalaciones de que se trate. |
|          | Ley 3489 General de Aduanas                                                    | Importadores                                                                                                                                                                                                                                                                        | Entrega provisional pendiente de exoneración<br>Tratamiento especial otras mercancías (% CIF)<br>Tratamiento para maquinaria y equipos<br>Tratamiento para camiones<br>Tratamiento ACOFAVE                                                                                                |
|          | Ley 146-00 Código Arancelario                                                  | Importadores                                                                                                                                                                                                                                                                        | Mudanzas vehículos 1 a 5 años<br>Exon. 4 a 5 años y 15 a 20 años de Res. Ext                                                                                                                                                                                                              |
|          | Ley No.78-03 Ministerio Público                                                | Procuradores Fiscales y generales                                                                                                                                                                                                                                                   | Exoneración procuradores fiscales y generales                                                                                                                                                                                                                                             |
|          | Ley No. 146-71 General de Minas y Canteras                                     | Los concesionarios de exploración y explotación, y propietarios de plantas mineras.                                                                                                                                                                                                 | 100% en importación de maquinarias, equipos especiales, componentes, repuestos y utensilios necesarios para la puesta en marcha, mantenimiento y ejecución de sus actividades mineras.                                                                                                    |
|          | Ley 56-07 sobre Industria Textil                                               | Las empresas de los sectores pertenecientes a la cadena textil, confección y accesorios; pieles, fabricación de calzados y manufacturas de cuero.                                                                                                                                   | 100% en importación y/o compra en el mercado local de los insumos, materias primas, maquinarias, equipos y servicios                                                                                                                                                                      |
|          | Ley 392-07 sobre Competitividad e Innovación Industrial                        | Empresas clasificadas por PROINDUSTRIA                                                                                                                                                                                                                                              | Cuando existan exenciones o facilidades impositivas por la compra de productos extranjeros se aplicarán idénticas facilidades a la compra de bienes producidos en territorio nacional                                                                                                     |
|          |                                                                                | Empresas clasificadas por PROINDUSTRIA                                                                                                                                                                                                                                              | 100% sobre la importación o compra en el mercado local de los equipos, materiales y muebles que sean necesarios para el primer equipamiento y puesta en operación del parque industrial o para la primera remodelación y adecuación de los parques calificados como parques industriales. |
|          | Ley 57-07 sobre Energía Renovable                                              | Personas Físicas o Jurídicas                                                                                                                                                                                                                                                        | 100% para equipos y materiales                                                                                                                                                                                                                                                            |
|          | Ley 171-07 Pensionados y Rentistas de fuente extranjera                        | Personas Físicas pensionados y rentistas de fuente extranjera                                                                                                                                                                                                                       | 100% ITBIS en la importación de ajueres del hogar y bienes personales, incluyendo vehículo en caso de ser adquirido localmente                                                                                                                                                            |
|          | Ley 502-08 sobre el Libro y la Biblioteca                                      | Empresas clasificadas por INDUSTRIA EDITORIAL                                                                                                                                                                                                                                       | Quedan exentas del ITBIS la cadena de producción de libros y productos editoriales afines en sus componentes gráficos y de impresión en el país, según reglamentación del Poder Ejecutivo.                                                                                                |
|          |                                                                                | Equipos de Software                                                                                                                                                                                                                                                                 | No están gravadas con el ITBIS, los componentes de software y equipos de cómputo importados o vendidos en el país, cuando sean adquiridos con destino a la organización informática de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas y la Biblioteca Nacional.                                  |
|          |                                                                                | Obras Literarias Premiadas                                                                                                                                                                                                                                                          | Los premios obtenidos por autores nacionales dominicanos por concepto de obras literarias en certámenes nacionales e internacionales de carácter cultural, quedan exentos de ITBIS, incluida su importación.                                                                              |
|          | Ley 480-08 de Zonas Financieras Internacionales en la República Dominicana     | Usuarios y Operadores de las Zonas Financieras Internacionales                                                                                                                                                                                                                      | 100% bienes gravados ITBIS, incluyendo impuestos sobre el traspaso de bienes inmuebles, por 30 años desde promulgación de la ley                                                                                                                                                          |
|          | Ley 108-10 Ley de Fomento a la Actividad Cinematográfica y sus modificaciones. | Salas de cine                                                                                                                                                                                                                                                                       | Exentos del pago de ITBIS los equipos, materiales y muebles necesarios para el primer equipamiento y puesta en operación de la sala de cine, en un período de 5 años a partir de entrada en vigencia de la ley.                                                                           |
|          |                                                                                | Películas extranjeras                                                                                                                                                                                                                                                               | Exentas del pago de ITBIS en lo referente al rodamiento, equipos de filmación, y en general de la producción cinematográfica.                                                                                                                                                             |

| Impuesto                                           | Ley                                                                           | Beneficiarios                                                                                                                                                                                                                                                                         | Detalle Exoneración                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|----------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Impuesto de Importación                            | Ley 8-90 de Zonas Francas                                                     | Operadoras de Zonas Francas y empresas establecidas dentro de ellas                                                                                                                                                                                                                   | Todos los impuestos de importación, arancel, derechos aduanales, y demás gravámenes que afecten las materias primas, equipos, materiales de construcción, etc.<br>Impuestos de importación relativos a equipos y utensilios necesarios para la instalación y operación de todo tipo de equipo que beneficie al bienestar de la clase trabajadora.<br>Pago de impuesto de importación de los equipos de transporte que sean vehículos de carga, colectores de basura, micro buses y mini buses, para el transporte de empleados.<br>Materiales de construcción importados. |
|                                                    | Ley 28-01 Sobre Desarrollo Fronterizo                                         | Empresas Fronterizas                                                                                                                                                                                                                                                                  | 100%                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|                                                    | Ley 14-93 y modificaciones, Estructura Arancelaria                            | Entidades religiosas                                                                                                                                                                                                                                                                  | Artículos importados por organismos internacionales y el cuerpo diplomático, objetos para el culto religioso, muestras utilizadas en ferias internacionales                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|                                                    |                                                                               | Instituciones del sector público, con autorización del Poder Ejecutivo por una razón especial                                                                                                                                                                                         | 100%                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|                                                    |                                                                               | Importaciones bienes personales y del hogar de dominicanos o extranjeros que vengan a residir al país, o estudiantes dominicanos que regresen definitivamente al país.                                                                                                                | 100%                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|                                                    |                                                                               | Partes, piezas y materiales para reparación de barcos mercantes y de turismo que se encuentren en proceso de carga o descarga en los puertos dominicanos, así como las de aviones para el transporte de pasajeros (Siempre que sean de matrícula dominicana)                          | 100%                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|                                                    |                                                                               | Materia prima para la fabricación de medicinas                                                                                                                                                                                                                                        | 100%                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|                                                    | Ley 158-01 de Fomento al Desarrollo Turístico                                 | Personas físicas o jurídicas domiciliadas en el país que emprendan, promuevan o inviertan capitales en cuales quiera de las actividades turísticas, en todo el territorio nacional; limitándose a los nuevos proyectos cuya construcción inicie luego de la promulgación de la misma. | 100% sobre los equipos, materiales y muebles que sean necesarios para el primer equipamiento y puesta en operación de la instalación turística que se trate. Esto incluye todos los servicios, materiales y equipos a utilizarse en la construcción de las instalaciones de que se trate.                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|                                                    |                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                       | 100% sobre las maquinarias y equipos necesarios para lograr un alto perfil en la calidad de los productos (hornos, incubadoras, plantas de tratamiento de control de producción y laboratorios, entre otros), al momento de la implantación.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|                                                    | Ley No. 146-71 General de Minas y Canteras                                    | Los concesionarios de exploración y explotación, y propietarios de plantas mineras                                                                                                                                                                                                    | Exoneraciones o reducciones de impuestos, que especifiquen sus concesiones, sobre la importación de los medios de producción necesarios para la exploración, explotación y beneficios de sustancias minerales, siempre que no se produzcan en el país.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|                                                    | Ley 96-88 que autoriza a los casinos de juegos a operar máquinas tragamonedas | casinos de juegos con licencia otorgada por la Comisión de casinos.                                                                                                                                                                                                                   | la importación de maquinas tragamonedas, las partes, piezas, repuestos y equipos accesorios está exonerada del pago de cualquier derecho, impuestos, tasa o contribución                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|                                                    | Ley 8-90 de Zonas Francas                                                     | Zonas Francas                                                                                                                                                                                                                                                                         | La mercancía extranjera importada y destinada a las Zonas Francas estará exenta de pago de aranceles, impuestos y otros cargos fiscales relacionados a la importación y comercialización de dicha mercancía                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|                                                    | Ley 3489 Para Régimen de las Aduanas                                          | Importadores                                                                                                                                                                                                                                                                          | Entrega provisional pendiente de exoneración                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|                                                    |                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Tratamiento para maquinaria y equipos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|                                                    |                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Tratamiento especial otras mercancías (% CIF)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| Tratamiento para camiones                          |                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| Ley 14-93 y modificaciones, Estructura Arancelaria | Importadores                                                                  | Mudanzas vehículos 1 a 5 años                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|                                                    |                                                                               | Exon. 4 a 5 años y 15 a 20 años de Res. Ext                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| Ley No.78-03 Ministerio Público                    | Procuradores Fiscales y generales                                             | Exoneración procuradores fiscales y generales                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |

| Impuesto                                                                   | Ley                                                                                                        | Beneficiarios                                                                                                                                                                                                                           | Detalle Exoneración                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|----------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Impuesto de Importación                                                    | Ley No. 146-71 General de Minas y Canteras                                                                 | Los concesionarios de exploración y explotación, y propietarios de plantas mineras.                                                                                                                                                     | 100% en importación de maquinarias, equipos especiales, componentes, repuestos y utensilios necesarios para la puesta en marcha, mantenimiento y ejecución de sus actividades mineras.                                                                                                                                                                        |
|                                                                            | Ley No. 9-96 Gracia Navideña                                                                               | Los residentes dominicanos en el extranjero                                                                                                                                                                                             | 100% libre de impuesto todos los regalos que traigan al país hasta US\$3,000.0                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|                                                                            | 57-96 Sobre Vehículos Legisladores                                                                         | Legisladores                                                                                                                                                                                                                            | 100%                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|                                                                            | Ley 146-00 Código Arancelario                                                                              | Consumidor                                                                                                                                                                                                                              | 100%                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|                                                                            | Ley 171-07 Pensionados y Rentistas de fuente extranjera                                                    | Personas Físicas pensionados y rentistas de fuente extranjera                                                                                                                                                                           | 100% arancel en importación de ajuares del hogar y bienes personales, incluyendo vehículo en caso de ser adquirido localmente                                                                                                                                                                                                                                 |
|                                                                            | Ley 56-07 sobre Industria Textil                                                                           | Las empresas de los sectores pertenecientes a la cadena textil, confección y accesorios; pieles, fabricación de calzados y manufacturas de cuero.                                                                                       | Se establece un arancel único de tasa 0% a las partidas de insumos, materias primas, maquinarias, equipos y servicios establecidos                                                                                                                                                                                                                            |
|                                                                            | Ley 392-07 sobre Competitividad e Innovación Industrial                                                    | Empresas clasificadas por PROINDUSTRIA                                                                                                                                                                                                  | Cuando existan exenciones o facilidades impositivas por la compra de productos extranjeros se aplicarán idénticas facilidades a la compra de bienes producidos en territorio nacional                                                                                                                                                                         |
|                                                                            |                                                                                                            | Empresas clasificadas por PROINDUSTRIA                                                                                                                                                                                                  | Exención del pago de todos los impuestos de importación, aranceles y carga a la importación de materias primas e insumos desde cualquier industria acogida a un régimen especial para ser sometidas a procesos industriales complementarios                                                                                                                   |
|                                                                            |                                                                                                            | Empresas clasificadas por PROINDUSTRIA                                                                                                                                                                                                  | 100% impuestos a la importación de los equipos, materiales y muebles que sean necesarios para el primer equipamiento y puesta en operación del parque industrial o para la primera remodelación y adecuación de los parques calificados como parques industriales.                                                                                            |
|                                                                            | Ley 57-07 sobre Energía Renovable                                                                          | Personas Físicas o Jurídicas                                                                                                                                                                                                            | 100% impuestos de importación equipos, maquinarias y accesorios                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|                                                                            | Ley 502-08 sobre el Libro y la Biblioteca                                                                  | Bienes Donados                                                                                                                                                                                                                          | Están excluidos del impuesto a las importaciones de bienes y equipos destinados a la dotación bibliotecaria, que sean donados en favor de bibliotecas que integren la Red Nacional de Bibliotecas Públicas y la Biblioteca Nacional. La donación de que se trate debe ser aprobada previamente por la Secretaría de Estado de Cultura.                        |
|                                                                            |                                                                                                            | Papel e Insumos                                                                                                                                                                                                                         | Las importaciones de papel, originales, fotografías, películas, grabados, cartones, planchas, tintas litográficas, materias primas e insumos, maquinaria y equipo para la impresión o edición de libros y productos editoriales afines de carácter científico o cultural en el país, quedan exentas de impuestos y gravámenes aduaneros.                      |
|                                                                            |                                                                                                            | Libros y Productos Editoriales Afines de Carácter Científico o Cultural                                                                                                                                                                 | Las importaciones de libros y productos editoriales afines de carácter científico o cultural, quedan exentas de impuestos y gravámenes aduaneros. Las exportaciones de libros, revistas, folletos, coleccionables seriados o publicaciones de carácter científico o cultural, editados e impresos en la República Dominicana quedan exentas de todo gravamen. |
|                                                                            | Decreto 402-05                                                                                             | Compras por internet (despacho expreso)                                                                                                                                                                                                 | Exención de impuestos a la importación de las compras por internet con valor inferior a US\$200                                                                                                                                                                                                                                                               |
|                                                                            | 103-13 de Vehículos de Energía no Convencional                                                             | Importadores de vehículos de Energía no Convencional.                                                                                                                                                                                   | Exención del 50% sobre los impuesto de importación.                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| Ley 480-08 de Zonas Financieras Internacionales en la República Dominicana | Usuarios y Operadores de las Zonas Financieras Internacionales                                             | 100% impuestos de importación, aranceles, derechos aduanales y demás gravámenes conexos que afecten equipos, materiales de construcción, partes de edificios, vehículos y equipos de oficina, por 30 años desde promulgación de la ley. |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| Ley 108-10 Ley de Fomento a la Actividad Cinematográfica                   | Salas de cine                                                                                              | 100% impuestos importación los equipos, materiales y muebles importados para el primer equipamiento y puesta en operación de las salas de cine, por un período de 5 años a partir de la vigencia de esta ley.                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|                                                                            | Personas naturales o jurídicas que establezcan estudios de filmación o grabación de obras cinematográficas | Durante un período de 10 años, podrán importarse libres de impuestos los bienes de capital requeridos.                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones                                     | Ley 25-69 Sobre el Impuesto de Sucesiones y Donaciones                                                     | Parientes directos del De-Cujus                                                                                                                                                                                                         | Transmisiones inferiores a \$500; transmisiones inferiores a \$1000 en caso de parientes directos.                                                                                                                                                                                                                                                            |
|                                                                            |                                                                                                            | Familiares                                                                                                                                                                                                                              | Bien de familia instituido por la ley 10-24                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|                                                                            |                                                                                                            | Establecimientos públicos e instituciones de caridad                                                                                                                                                                                    | Legados a establecimientos públicos e instituciones de caridad.                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| Ley 25-69 Sobre el Impuesto de Sucesiones y Donaciones                     | Familiares y establecimientos públicos e instituciones de caridad                                          | Donaciones inferiores a \$500; aquellas hechas para crear o fomentar la familia; y aquellas que no alcancen un valor a los establecimientos públicos e instituciones de caridad.                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| Ley 122-05 Instituciones Privadas sin Fines de Lucro                       | Instituciones Privadas sin Fines de Lucro                                                                  | Las organizaciones sin fines de lucro estarán exentas de cualquier impuesto que grave las donaciones y legados.                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |

| Impuesto                                                                   | Ley                                                                                           | Beneficiarios                                                                                                     | Detalle Exoneración                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|----------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Impuesto Selectivo al Consumo                                              | Ley 11-92 Código Tributario                                                                   | Importadores de bienes de uso personal                                                                            | 100% de las importaciones definitivas de bienes de uso personal, en materia de derecho de importación, con sujeción a regímenes especiales: viaje de pasajeros, personas lisiadas, inmigrantes, etc.                                                                                                                                                                                   |
|                                                                            |                                                                                               | instituciones religiosas, educativas, culturales, de asistencia social y similares                                | 100% de las importaciones definitivas, en materia de derecho de importación                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|                                                                            |                                                                                               | Encomiendas                                                                                                       | 100% de las importaciones definitivas exceptuadas del pago de derechos de importación                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|                                                                            | Ley 3489 Para Régimen de las Aduanas                                                          | Importadores                                                                                                      | Entrega provisional pendiente de exoneración<br>Tratamiento para maquinaria y equipos<br>Tratamiento especial otras mercancías (% CIF)                                                                                                                                                                                                                                                 |
|                                                                            | Ley 557-05 de Reforma Tributaria                                                              | Consumidor                                                                                                        | Diferencia en el monto específico de ISC cobrado a las bebidas alcohólicas por litro de alcohol absoluto                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|                                                                            | Ley 392-07 sobre Competitividad e Innovación Industrial                                       | Empresas clasificadas por PROINDUSTRIA                                                                            | Cuando existan exenciones o facilidades impositivas por la compra de productos extranjeros se aplicarán idénticas facilidades a la compra de bienes producidos en territorio nacional                                                                                                                                                                                                  |
|                                                                            |                                                                                               | Empresas clasificadas por PROINDUSTRIA                                                                            | Devolución de los ISC a telecomunicaciones, seguros y combustibles, así como el impuesto a los cheques, en un porcentaje igual al de los ingresos por exportaciones del total de ingresos por ventas en un período                                                                                                                                                                     |
|                                                                            |                                                                                               | Empresas clasificadas por PROINDUSTRIA                                                                            | Exención del pago de impuestos a los combustibles al ser considerados usuarios no regulados y grandes consumidores                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|                                                                            | Ley 171-07 Pensionados y Rentistas de fuente extranjera                                       | Personas Físicas pensionados y rentistas de fuente extranjera                                                     | 100% ISC en importación de ajuares del hogar y bienes personales, incluyendo vehículo en caso de ser adquirido localmente                                                                                                                                                                                                                                                              |
|                                                                            | Ley 182-09 que modifica los Artículos 309 y 383 del Código Tributario de República Dominicana | Sector Agropecuario                                                                                               | La exención del Impuesto Selectivo a los Servicios de Seguros, de las empresas del sector agropecuario, siempre que se refieran a pólizas para garantizar actividades agropecuarias.                                                                                                                                                                                                   |
| Ley 480-08 de Zonas Financieras Internacionales en la República Dominicana | Usuarios y Operadores de las Zonas Financieras Internacionales                                | 100% todos los impuestos selectivos, incluyente CDT telecomunicaciones, por 30 años desde promulgación de la ley. |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| Impuesto Sobre el Patrimonio                                               | 18-88 Sobre el Impuesto de Viviendas Suntuarias                                               | Propietarios de Viviendas                                                                                         | En los casos de viviendas cuyas mejoras hubieran sido construidas con préstamos a largo plazo con garantía hipotecaria y siempre que sea habitada por su propietario, por ascendientes o descendientes del propietario, o por colaterales hasta el segundo grado de parentesco, quedarán exentas del impuesto hasta que hayan amortizado por lo menos, el (50%) del préstamo original. |
|                                                                            |                                                                                               | Estado Dominicano, Instituciones Benéficas, Organizaciones Religiosas, y Residencias Diplomáticas.                | 100%                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|                                                                            |                                                                                               | Solares no edificadas en zona rural                                                                               | El valor total de las propiedades no edificadas en zonas rurales, así como las destinadas a explotación agrícola.                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|                                                                            |                                                                                               | Propietarios de viviendas o solares urbanos no edificadas                                                         | El valor del total de propiedades de una persona física hasta RD\$6.7 millones                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|                                                                            |                                                                                               | Propietarios de viviendas                                                                                         | Queda excluido de todo impuesto, aquella vivienda cuyo propietario ha cumplido los 65 años y este sea su único patrimonio.                                                                                                                                                                                                                                                             |
|                                                                            | Ley 557-05 de Reforma Tributaria                                                              | Empresas Manufactureras, comerciales, agropecuarias                                                               | Están exentos los activos fijos que corresponden a explotaciones agropecuarias, Terrenos rurales, inversiones en acciones e impuestos diferidos o anticipados                                                                                                                                                                                                                          |
|                                                                            |                                                                                               | Compañías de Seguros                                                                                              | Inversiones en acciones y Impuesto sobre la Renta diferido o anticipado                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|                                                                            |                                                                                               | Empresas con pérdidas que hagan la solicitud de exención temporal                                                 | Los contribuyentes que presenten pérdidas en su declaración del Impuesto sobre la Renta, siempre que exista causa de fuerza mayor o de carácter extraordinario que justifiquen la imposibilidad de realizar dicho pago.                                                                                                                                                                |
|                                                                            | Ley 11-92 Código Tributario                                                                   | Empresas que hagan la solicitud de exención temporal                                                              | Podrán beneficiarse de una exclusión temporal, las inversiones definidas reglamentariamente por la DGII como de capital intensivo o aquellas inversiones que por su naturaleza de su actividad tengan un ciclo de instalación, producción e inicio de operaciones mayor a un (1) año, realizadas por empresa nueva o no.                                                               |
|                                                                            | Ley 8-90 de Zonas Francas                                                                     | Operadoras de Zonas Francas y empresas establecidas dentro de ellas                                               | 100% Impuestos activos o patrimonios                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |

| Impuesto                                                                   | Ley                                                                                               | Beneficiarios                                                                                                                                                                                                                                                                      | Detalle Exoneración                                                                                                                                                                                                                                                         |
|----------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Impuesto Sobre el Patrimonio                                               | Ley 392-07 sobre Competitividad e Innovación Industrial                                           | Empresas clasificadas por PROINDUSTRIA                                                                                                                                                                                                                                             | Durante los primeros 5 años a partir de la entrada en vigencia de esta ley no será considerado como parte de la base imponible los activos fijos adquiridos                                                                                                                 |
|                                                                            | Ley 502-08 sobre el Libro y la Biblioteca                                                         | Red de Bibliotecas Públicas                                                                                                                                                                                                                                                        | Las entidades territoriales competentes propenden por exceptuar de impuestos que graven la propiedad inmobiliaria a los edificios donde funcionen con exclusividad y presten servicios bibliotecarios las bibliotecas que integran la Red Nacional de Bibliotecas Públicas. |
|                                                                            | Ley 171-07 Pensionados y Rentistas de fuente extranjera                                           | Personas Físicas pensionados y rentistas de fuente extranjera                                                                                                                                                                                                                      | Exención de los impuestos sobre transferencias inmobiliarias, para la primera propiedad adquirida.                                                                                                                                                                          |
|                                                                            |                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Exención del 50% de los impuestos sobre hipotecas, cuando las acreedoras sean instituciones financieras debidamente reguladas por la Ley Monetaria y Financiera.                                                                                                            |
|                                                                            | Ley 189-11 Para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana | Los fideicomisos de construcción para el desarrollo de proyectos de viviendas de bajo costo.                                                                                                                                                                                       | 100% Impuesto sobre Propiedad Inmobiliaria y todo impuesto contenido en la Ley 18-88.                                                                                                                                                                                       |
|                                                                            |                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 100% Impuesto Sobre la Transferencias Inmobiliaria                                                                                                                                                                                                                          |
| Ley 480-08 de Zonas Financieras Internacionales en la República Dominicana | Usuarios y Operadores de las Zonas Financieras Internacionales                                    | 100% impuestos sobre activos o patrimonio, incluyendo vivienda suntuaria y solares no edificados, por 30 años desde promulgación de la ley.                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| Impuesto sobre Hidrocarburos                                               | Ley 112-00 sobre Hidrocarburos                                                                    | Contratistas de Obras del Estado                                                                                                                                                                                                                                                   | Contratos de Construcción y concesiones (ratificados por el Congreso) entre el Estado y empresas privadas, donde a estas ultimas se brindan exenciones impositivas por la Ley 112-00 (Mediante mecanismo de reembolso según dispuesto en Ley No. 253-12)                    |
|                                                                            |                                                                                                   | Empresas Generadoras de Electricidad que venda al sistema interconectado                                                                                                                                                                                                           | Exoneración total del pago de los impuestos a los hidrocarburos (Mediante mecanismo de reembolso según dispuesto en Ley No. 253-12)                                                                                                                                         |
|                                                                            |                                                                                                   | Empresas Generadoras de Electricidad privada destinando al mercado nacional, capacidad instalada superior a 15 Megavatios                                                                                                                                                          | Exoneración total del pago de los impuestos a los hidrocarburos (Mediante mecanismo de reembolso según dispuesto en Ley No. 253-12)                                                                                                                                         |
|                                                                            |                                                                                                   | Empresa privada con capacidad instalada superior a 15 Megavatios (no interconectada)                                                                                                                                                                                               | Exoneración total del pago de los impuestos a los hidrocarburos (Mediante mecanismo de reembolso según dispuesto en Ley No. 253-12)                                                                                                                                         |
|                                                                            |                                                                                                   | Empresas privadas con capacidad instalada menor a 15 Megavatios, que destine el 50% o mas de la energía generada a la red de distribución nacional a través de concesionarios de generación                                                                                        | Exoneración total del pago de los impuestos a los hidrocarburos (Mediante mecanismo de reembolso según dispuesto en Ley No. 253-12)                                                                                                                                         |
|                                                                            |                                                                                                   | Zonas Francas                                                                                                                                                                                                                                                                      | Exención del pago de los impuestos de hidrocarburos utilizados en sus procesos de producción (Mediante mecanismo de reembolso según dispuesto en Ley No. 253-12)                                                                                                            |
|                                                                            | Ley 557-05 de Reforma Tributaria                                                                  | Empresas Eléctricas de Generación que venda al SENI, al sistema aislado o auto productores                                                                                                                                                                                         | Exención del impuesto de 16% sobre el consumo de combustibles (Mediante mecanismo de reembolso según dispuesto en Ley No. 253-12)                                                                                                                                           |
| Impuestos Municipales                                                      | Ley 8-90 de Zonas Francas                                                                         | Operadoras de Zonas Francas y empresas establecidas dentro de ellas                                                                                                                                                                                                                | 100% del pago de impuestos sobre la construcción, los contratos de prestamos, y sobre el registro y traspaso de bienes inmuebles.                                                                                                                                           |
|                                                                            | Ley 158-01 de Fomento al Desarrollo Turístico                                                     | Personas físicas o morales domiciliadas en el país que emprendan, promuevan o inviertan capitales en cuales quiera de las actividades turísticas, en todo el territorio nacional; limitándose a los nuevos proyectos cuya construcción inicie luego de la promulgación de la misma | 100% de impuestos cobrados por utilizar y emitir los permisos de construcción, incluyendo los actos de compra del terreno, siempre y cuando el mismo sea utilizado para desarrollar una actividad turística específica.                                                     |
|                                                                            | Ley 8-90 de Zonas Francas                                                                         | Operadoras de Zonas Francas y empresas establecidas dentro de ellas                                                                                                                                                                                                                | 100% del pago de impuestos sobre la constitución de sociedades comerciales o de aumento de capital de las mismas.                                                                                                                                                           |
|                                                                            | Ley 18-88 Sobre el Impuesto de Viviendas Suntuarias                                               | Propietarios del Inmueble                                                                                                                                                                                                                                                          | Certificaciones emitidas por una ampliación, remodelación y decoración para el uso comercial, expedida por el ayuntamiento correspondiente.                                                                                                                                 |

| Impuesto                         | Ley                                                                                                                                             | Beneficiarios                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Detalle Exoneración                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|----------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Impuestos Municipales            | Ley 8-90 de Zonas Francas                                                                                                                       | Operadoras de Zonas Francas y empresas establecidas dentro de ellas                                                                                                                                                                                                                                                                  | Pago de impuestos municipales                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|                                  | Ley 125-01 General de Electricidad                                                                                                              | Empresas que desarrollen de forma exclusiva la generación de energía renovable                                                                                                                                                                                                                                                       | Las empresas que desarrollen de forma exclusiva la generación de energía renovable estarán exentas de impuestos durante cinco años a partir de su fecha de instalación.                                                                                                                                                                               |
|                                  | Ley 189-11 Para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana                                               | Los fideicomisos de construcción para el desarrollo de proyectos de viviendas de bajo costo.                                                                                                                                                                                                                                         | 100% del pago del Impuesto a la Construcción                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|                                  | Ley 158-01 de Fomento al Desarrollo Turístico                                                                                                   | Personas físicas o morales domiciliadas en el país que emprendan, promuevan o inviertan capitales en cuales quiera de las actividades turísticas, en los polos turísticos y /o provincias y /o municipios especificadas en la Ley; limitándose a los nuevos proyectos cuya construcción inicie luego de la promulgación de la misma. | 100% de impuestos cobrados por utilizar y emitir los permisos de construcción, incluyendo los actos de compra del terreno, siempre y cuando el mismo sea utilizado para desarrollar una actividad turística específica.                                                                                                                               |
|                                  | Ley 392-07 sobre Competitividad e Innovación Industrial                                                                                         | Empresas clasificadas por PROINDUSTRIA                                                                                                                                                                                                                                                                                               | 100% de los impuestos cobrados por utilizar y emitir permisos de construcción                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|                                  | Ley 480-08 de Zonas Financieras Internacionales en la República Dominicana                                                                      | Usuarios y Operadores de las Zonas Financieras Internacionales                                                                                                                                                                                                                                                                       | 100% sobre tasas, derechos y arbitrios municipales, por 30 años desde promulgación de la ley.                                                                                                                                                                                                                                                         |
| Todos los Impuestos que Apliquen | Ley 183-02 Código Monetario y Financiero                                                                                                        | Banco Central, la Superintendencia de Bancos y Entidades de intermediación financiera<br>Entidades de intermediación financiera en disolución                                                                                                                                                                                        | El Banco Central, la Superintendencia de Bancos y aquellas entidades de intermediación financiera que realicen operaciones con el Banco Central, están exentos de toda carga contributiva<br>Las transferencias de activos, pasivos o contingentes de la entidad de intermediación financiera en disolución, están exentas de toda carga contributiva |
|                                  | Ley 125-01 General de Electricidad                                                                                                              | Empresas que desarrollen de forma exclusiva la generación de energía renovable                                                                                                                                                                                                                                                       | Las empresas que desarrollen de forma exclusiva la generación de energía renovable estarán exentas de impuestos durante cinco años a partir de su fecha de instalación.                                                                                                                                                                               |
|                                  | Ley 28-01 Sobre Desarrollo Fronterizo                                                                                                           | Empresas Fronterizas                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | 50% de cualquier impuesto vigente a las empresas ya instaladas o por instalarse                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|                                  | Ley 189-11 Para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana                                               | Los fideicomisos de construcción para el desarrollo de proyectos de viviendas de bajo costo.                                                                                                                                                                                                                                         | 100% del pago de Impuesto a las Transferencia Inmobiliaria.                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|                                  | Ley 158-01 de Fomento al Desarrollo Turístico                                                                                                   | Personas físicas o morales domiciliadas en el país que emprendan, promuevan o inviertan capitales en cuales quiera de las actividades turísticas, en todo el territorio nacional; limitándose a los nuevos proyectos cuya construcción inicie luego de la promulgación de la misma.                                                  | 100% sobre los financiamientos nacionales e internacionales así como los intereses de éstos                                                                                                                                                                                                                                                           |
|                                  | 103-13 de Vehículos de Energía no Convencional                                                                                                  | Importadores de vehículos de Energía no Convencional.                                                                                                                                                                                                                                                                                | Exención del 50% sobre los impuestos por registro y emisión de la primera placa.                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|                                  | Ley 92-04 Sobre Riesgo Sistémico                                                                                                                | Entidades de Intermediación Financiera                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Las transferencias de activos y pasivos de las entidades de intermediación financiera están exentas del pago de impuestos, tasas, aranceles nacionales o municipales de cualquier índole                                                                                                                                                              |
|                                  | Ley 5852-62 de Aguas                                                                                                                            | El Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos, INDRHI,                                                                                                                                                                                                                                                                               | Estará exonerado de pagos de impuestos, gravamen, tasa o tributo que recaiga o pudiese recaer sobre sus operaciones, negocios, explotaciones, obras y sobre todo los actos o negocios que realice, así como los documentos relativos a los mismos.                                                                                                    |
|                                  | Ley 57-07 sobre Energía Renovable                                                                                                               | Personas Físicas y Jurídicas                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Exención por 10 años o hasta el 2020 de todos los impuestos que apliquen las empresas o industrias dedicadas de modo específico y exclusivo a la producción de bioetanol y de biodiesel y de cualquier combustible sintético de origen renovable que resulte equivalente a los biocombustibles, destinados al mercado energético local                |
|                                  | Ley 126-15 Transformación del Banco Nacional de Fomento de la Vivienda y la Producción (BNV) En el Banco Nacional de las Exportaciones (BANDEX) | Banco Nacional de las Exportaciones                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Esta exento de impuestos o derechos, tasa o contribución nacional o municipal o cualquier otro impuesto, para el proceso de su transformación.                                                                                                                                                                                                        |
|                                  | Ley 480-08 de Zonas Financieras Internacionales en la República Dominicana                                                                      | Usuarios y Operadores de las Zonas Financieras Internacionales                                                                                                                                                                                                                                                                       | 100% sobre constitución de sociedades y aumento de capital, por 30 años desde promulgación de la ley.                                                                                                                                                                                                                                                 |